

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L. ESTATUTO ORGÁNICO

ANTECEDENTES:

El presente Estatuto Orgánico ha sido modificado en sujeción del Artículo 30 de la Ley 356 General de Cooperativas y en aplicación del Art. 7, 15 y 16 (Contenido mínimo y Procedimiento de Homologación de Estatutos Orgánicos Modificados) y del Decreto Supremo Reglamentario 1995, (D.S. 1995).

El anterior Estatuto, de hace más de 5 años, fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 07 de mayo de 2017 con la adecuación a las disposiciones legales de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y de su Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014, y homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP. mediante Resolución Administrativa H-2da FASE-N° 027/2019 de fecha 12 de febrero de 2019.

El Consejo de Administración amparado en el Art. 54 núm. 7 de la Ley 356 y el art. 15 del D.S. 1995, al haber detectado falencias e incoherencias en el anterior Estatuto homologado ha emitido la Resolución de “Necesidad de corrección del texto en su contenido, ajuste y modificación del anterior Estatuto Homologado, adecuando y actualizándolo a la normativa cooperativa,(Art. 30 de la Ley N° 356, y Art. 7 del D.S. 1995)

Seguidamente la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa, en fecha 00 de septiembre de 2025 procedió a la aprobación del Estatuto Orgánico Modificado, manteniendo los objetivos trazados en el anterior Estatuto Homologado.



**AGUA A TU SERVICIO
TARIJA - BOLIVIA**

“COSAALT” R.L.

Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN LEGAL, NATURALEZA JURÍDICA, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN

Artículo 1.- (REGULACIÓN). El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y de funcionamiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y mandato de la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 2.- (RÉGIMEN LEGAL). El Régimen Legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija "COSAALT" RL., se sustenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 356 General de Cooperativas, y su Decreto Supremo Reglamentario N° 1995, Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016, modificatoria a la ley 356, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, Ley N° 026 del Órgano Electoral. Sectorialmente, se sustenta en la Ley 2026 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley N° 2066 del Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Reglamentos Internos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios, el Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos, manuales de organización y prestación de servicios de agua potable y saneamiento que son aplicables y relacionadas al sector y demás normativa conexas que regulan al cooperativismo.

Artículo 3.- (NATURALEZA JURÍDICA). Conforme al Artículo 55 de la Constitución Política del Estado y Artículos. 4 y 6 de la Ley General de Cooperativas, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, es una Asociación de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente sin fines de lucro, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades básicas de servicio de sus asociados(as), con estructura y funcionamiento autónomo democrático.

Artículo 4.- (DURACIÓN). El tiempo de duración de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija “COSAALT” R.L.**, es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en la Ley General de Cooperativas y las causales señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 5.- (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD). La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social. La Cooperativa responde ante terceros con su patrimonio.

Artículo 6.- (PRINCIPIOS COOPERATIVOS). La Cooperativa, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, artículo 6 de la Ley General de Cooperativas N° 356 y el presente Estatuto está sustentada en los principios de: de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad de distribución, finalidad social, no lucro de sus asociados(as). Asimismo, respeta y aplica los Principios del Cooperativismo Internacional: asociación voluntaria, gestión democrática, participación económica, autonomía e independencia, educación, capacitación, Integración entre cooperativas e interés por la colectividad.

Artículo 7.- (VALORES COOPERATIVOS). La Cooperativa en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa en el marco del artículo 7 de la Ley 356.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 8.- (CONSTITUCIÓN). La **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija “COSAALT” R.L.**, se ha constituido en sujeción a la Ley General de Cooperativas del 13 de septiembre de 1958, y tiene su personalidad jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 3181 de fecha 27 de noviembre de 1986 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 2919 de fecha 29 de noviembre de 1986.

Artículo 9.- (ADECUACIÓN Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS). Por Resolución del Consejo de Administración (Gestión 2025 – 2026) el presente Estatuto Orgánico es resultado de la corrección del texto en su contenido y ajuste o modificación del anterior Estatuto Homologado, adecuando y actualizándolo a la normativa cooperativa, (el Art. 30 de la Ley N° 356, y Art. 7 del D.S. 1995) por lo que en fecha 00 de septiembre de 2025 el nuevo texto del Estatuto Orgánico, fue debidamente aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa; manteniendo los objetivos trazados en el anterior Estatuto Homologado,

Artículo 10.- (DENOMINACIÓN Y SECTOR). Al amparo de los Artículos 14 y 23 numeral 3 inc. c) Ley 356 General de Cooperativas, adopta la denominación de **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija “COSAALT” R.L.** Pertenece al sector de Servicios Públicos y su actividad es Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Artículo 11.- (UBICACIÓN GEOGRÁFICA). Se encuentra ubicado en el Municipio de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

Artículo 12.- (DOMICILIO LEGAL). El domicilio legal de la Cooperativa, está situado en la Calle Ingavi N° 675 entre Calle Junín y Calle O’Connor, Zona Central, Barrio La Pampa Ciudad de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

CAPITULO III

OBJETO SOCIAL Y OPERACIONES PERMITIDAS

Artículo 13.- (OBJETO SOCIAL). La **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, tiene como objeto principal garantizar el suministro de los **Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, a toda la población dentro de su Área Cobertura y de Prestación de Servicio.

Artículo 14.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Son objetivos específicos los siguientes:

- a) Prestar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con calidad, continuidad y eficiencia, de acuerdo a criterios socioeconómicos y con equidad social y de género dentro de área de COBERTURA o Licencia.
- b) Planificar, construir, transportar, transformar, distribuir, operar, mantener y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en el área de prestación de servicios otorgada por la autoridad de agua y saneamiento básico, y sus áreas aledañas de influencia donde por Ley se le permita.
- c) Recuperar las inversiones efectuadas y por realizarse, para ampliar la prestación de servicios, exigiendo el pago de aportaciones, Tarifas y precios legalmente aprobados que debe pagar cada asociada/asociado por el Servicio.
- d) Asegurar el equilibrio económico y la sostenibilidad de la Cooperativa.

- e) Promover, difundir y participar en planes y programas de educación e integración cooperativa, buscando el desarrollo económico y social de sus asociados(as) y de la comunidad, establecer convenios con los tres niveles del Estado y/o con organismos del exterior, para este objetivo.
- f) Realizar todos los actos jurídicos, económicos y sociales que demande la buena marcha de la Cooperativa.
- g) Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar la prestación de servicios, destinados a adquirir maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros necesarios.
- h) Buscar la integración con las demás cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales, con el objeto de mejorar la prestación de servicios, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
- i) Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías.
- j) Suscribir contratos de bienes y servicios y convenios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.
- k) Propiciar y difundir entre sus asociados(as) una adecuada orientación y práctica del cooperativismo, como también sobre las técnicas del cuidado y mantenimiento de los recursos hídricos en forma permanente en beneficio de la Cooperativa.
- l) Promover, difundir, fomentar y realizar acciones de educación en saneamiento ambiental ecológico, protección de fuentes así como socializar las actividades con los asociados(as) de la Cooperativa y la colectividad en su conjunto.
- m) Realizar cualquier otra actividad compatible, con los fines que se propone, acorde al presente Estatuto y su reglamentación.

Para alcanzar sus objetivos, la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Celebrar y promover contratos, convenios con personas Jurídicas o Naturales, Nacionales, extranjeras para captar recursos Económicos resguardando su calidad de Cooperativa conforme a la Ley, Decretos, Reglamentos y Leyes Sectoriales que correspondan
- b) Promover por los medios legales la captación de recursos económicos a través de financiamiento interno o externo.
- c) Asociarse, realizar trámites, suscribir actos jurídicos, socio-económicos con los tres niveles del Estado o con terceros de acuerdo a las normas y Leyes vigentes del Sector Cooperativo o de Saneamiento Básico.
- d) Adquirir deuda colectiva a través de la emisión de certificados de participación, para mejorar la prestación del servicio.
- e) El Consejo de Administración podrá determinar la emisión del Certificado de participación hasta un equivalente al 20% del patrimonio neto de la Cooperativa y no podrán ser emitidos con plazo superior a Diez Años.

CAPITULO IV **DE LA ADMISIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS ASOCIADOS(AS)**

Artículo 15.- (ASOCIADOS(AS)).- Son asociados(as) de la Cooperativa COSAALT R.L. toda persona natural o jurídica que libremente decida ingresar, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Estatuto.

Artículo 16.- (ADMISIÓN). Serán admitidos como Asociados(as) de la Cooperativa:

1. Las Personas Naturales, mayores de edad, hábiles por Ley, que acepten los principios y valores enunciados en los Artículos seis (6) y siete (7) del Estatuto, los sistemas de estructura y organización y métodos de trabajo de la Cooperativa.

2. Las Personas Jurídicas constituidas de acuerdo a Ley y estén autorizadas por sus Estatutos a ingresar a la cooperativa.

Artículo 17.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN). Las personas naturales o jurídicas que deseen ser admitidas como asociados(as), además de reunir los requisitos exigidos por el Art. 33 la Ley 356 general de cooperativas, deberán presentar los siguientes requisitos;

- a) Solicitar por escrito al Consejo de Administración su admisión a la Cooperativa, adjuntando los requisitos exigidos, pudiendo delegar el Consejo a las instancias operativas la aceptación
- b) Suscribir y pagar por lo menos un certificado de aportación.
- c) Pagar la cuota de ingreso y otros aportes que estarán determinados por la Cooperativa.
- d) Las personas naturales mayores de edad (18 años cumplidos) o menor emancipado legalmente que acredite con la documentación idónea emitida por la autoridad competente.
- e) Los menores de edad incapacitados - discapacitados, podrán hacerlo por medio de sus tutores o representantes legales.
- f) Las Personas Jurídicas legalmente constituidas que cuenten con la autorización expresa por sus Estatutos mediante su representante legal debidamente acreditado.
- g) No tener intereses contrarios a los de la Cooperativa.
- h) Otros requisitos que establezcan las Leyes sectoriales.

Artículo 18.- (HABILITACIÓN LEGAL DEL ASOCIADO O ASOCIADA). Se entenderá que un asociado(a) se encuentra habilitado(a) para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones contemplados en este Estatuto Orgánico, cuando tenga cancelado al menos Un **Certificado de Aportación**, tenga pagados sus servicios y pagadas al día sus obligaciones económicas con la cooperativa, incluida la factura de servicios emitida por la cooperativa en el curso del mes precedente al mes en que pretenda ejercer su derecho conforme al Reglamento Nacional de Prestación de Servicios en Áreas Urbanas.

Se exceptúa el derecho al suministro de agua potable que se encuentra sujeto a la normativa regulatoria sectorial.

Artículo 19.- (ACEPTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTOS). La inclusión como asociada o asociado de la Cooperativa, conlleva la aceptación y acatamiento incondicional del Estatuto Orgánico, reglamentos, resoluciones y regulaciones internas de la Cooperativa.

Artículo 20.- (NÚMERO DE LOS ASOCIADOS(AS)).- El número de los asociados(as) es ilimitado.

Artículo 21.- (TRATO IGUALITARIO). La Cooperativa no concederá ventajas, privilegios u otras preferencias a los asociados(as) fundadores, Consejeros(as), ni trabajadores.

Artículo 22.- (RECHAZO DE SOLICITUD): La solicitud podrá ser denegada, o procederá el rechazo cuando el solicitante no reúna los requisitos legales y la norma sectorial que exige el presente Estatuto.

Artículo 23.- (USUARIOS O USUARIAS). Usuarías o usuarios, son personas que no son asociados(as), a quienes se les presta el servicio de agua potable y alcantarillado de manera temporal o permanente en las condiciones que establezca el contrato de prestación de servicios. A los usuarios (as) no se les reconoce ninguno de los derechos de asociado(a).

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD Y RESTRICCIONES

Artículo 24.- (DERECHOS).- Además de los establecidos en el Art. 37 de la Ley 356 par I, son derechos de los asociados(as) los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas bajo el principio cooperativo del control democrático.
- b) Elegir y ser elegido para conformar los órganos directivos, (consejos, comités y comisiones) previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Art. 65 de la Ley General de Cooperativas y del presente Estatuto y otras fijadas en el Reglamento Electoral.
- c) Concurrir y participar en las Asambleas y ejercer personalmente su derecho con voz y voto.
- d) Las personas Jurídicas podrán concurrir y participar en las Asambleas a través de sus representantes o apoderados. (No pueden ser candidatos ni ser elegidos miembros de los consejos, comisiones ni comités.).
- e) Manifestarse con libertad y ejercer el derecho de voz y votar en las asambleas, conforme al Artículo 37 numeral 1 de la Ley N° 356 y a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico.
- f) Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés para la Cooperativa.
- g) Renunciar o retirarse de la Cooperativa cuando lo deseen en forma voluntaria, previa cancelación de sus obligaciones pendientes con la Cooperativa.
- h) En caso de transferencia del inmueble, o cambio del derecho propietario, automáticamente deben ser transferidos la calidad de asociado y el Certificado de Aportación con el servicio que suministra la Cooperativa y el debido catastro de usuario.
- i) Observar y controlar el movimiento económico y auditorías específicas de anteriores gestiones de la Cooperativa.
- j) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con el apoyo de 5% de los asociados(as) inscritos legalmente.
- k) Ser informado del funcionamiento, administración y actividades de la Cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente.
- l) Acceso a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.
- m) Recibir notificaciones en caso de mora, antes de realizar el corte del servicio.
- n) Recibir cuanto beneficio otorgue la Cooperativa a sus asociados(as).
- o) Derecho de Revisión a los Estados financieros sobre el 5% del Total de los asociados(as) con sus obligaciones al día.
- p) Otros que emanen y resultasen del presente Estatuto y otras Normas y Reglamentos vigentes.

Los derechos descritos en el presente estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley 356, el D.S. 1995 y otros que puedan surgir de disposición legal en materia de Cooperativas.

Artículo 25.- (OBLIGACIONES).- Son Obligaciones de los asociados(as), además de los establecidos en el Art. 37 par. II de la Ley 356, los siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley 356 General de Cooperativas, Decreto Supremo Reglamentario 1995, disposiciones del ente regulador de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General, así como disposiciones del Consejo de Administración.
- b) Suscribir y pagar el valor del Certificado de Aportación.
- c) Pagar puntualmente sus obligaciones económicas, sean tarifas por prestación de servicio, facturas, Certificados de Aportación, cuotas ordinarias y extraordinarias, y otras que sean determinadas en la Cooperativa y dentro de los plazos fijados.
- d) Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la Cooperativa, las que se normarán de acuerdo al Reglamento Interno.

- e) Asistir a las reuniones y Asambleas generales a las que sean convocados.
- f) Obligación a desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que les encomiende la Asamblea General de Asociados(as), salvo justa causa de impedimento.
- g) Acatar el presente Estatuto, Reglamentos y demás acuerdos y Resoluciones de las Asambleas, de los Consejos, Comités o Comisiones de la Cooperativa.
- h) Contribuir en forma decidida y con todos los medios a su alcance al éxito, desarrollo y logros de objetivos de la Cooperativa, protegiendo su Patrimonio.
- i) Comunicar en forma oportuna cualquier anomalía que provoquen pérdidas económicas a la Cooperativa.
- j) Informar al Consejo de Administración, Vigilancia o Gerencia, cualquier acción o actitud contraria a los intereses de la Cooperativa.
- k) Denunciar a las instancias que correspondan las irregularidades cometidas por Consejeros de Administración y Vigilancia, por el Gerente General, o por trabajadores y asociados(as).
- l) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, la asociada y/o asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la Cooperativa.
- m) Participar en actividades de educación y capacitación cooperativa, orientación, actualización.
- n) Precautelar la existencia y evolución de la Cooperativa frente a cualquier peligro o amenaza.
- o) Pagar el monto de dinero fijados y aprobados por la Cooperativa, por concepto de multas por inasistencia injustificada a las Asambleas y Acto Eleccionario.
- p) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo referente a la protección de las áreas de recarga de nuestras fuentes de abastecimiento de agua.
- q) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de su propiedad para los fines de prestación de los servicios que tiene la Cooperativa en concordancia con la normativa en vigencia del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco del derecho humano al agua.
- r) Aceptar la instalación del micro medidor de acuerdo a normativa vigente de la Cooperativa.
- s) Otras que emanen y resulten del presente Estatuto y otras normas vigentes.

Artículo 26.- (IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES).- Todos los asociados(as) gozan de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones, no existiendo ventajas, privilegios u otras preferencias a asociados(as) fundadores.

Artículo 27.- (RESPONSABILIDADES). Son responsabilidades de asociados(as) de la Cooperativa las siguientes:

- a) Acatar las disposiciones establecidas en la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, Estatuto Orgánico y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- b) A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por la asociada o asociado, se mantendrá su calidad de tal hasta la total cancelación de sus obligaciones, incluso cuando éste hubiera sido retirado voluntaria o forzosamente de la Cooperativa, no pudiendo la Cooperativa realizar la captación de recursos económicos de este asociado o asociada en su desmedro.

Artículo 28.- (RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA). Los asociados(as), cualquiera sea el lugar que ocupen en la Cooperativa y que incurran en actos que contravengan la normativa interna, serán procesados(as), sancionados(as) de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamentos internos, en el marco del derecho cooperativo, establecidos en el Art. 21 de la Ley 356.

Artículo 29.- (RESPONSABILIDADES CON TERCEROS). Serán Penal y/o Civilmente responsables ante terceros, los Consejeros(as), los asociados(as) que comprometan los intereses de la Cooperativa, contrariando las Leyes y disposiciones vigentes, como establece el Art. 22 de la Ley 356.

Artículo 30.- (EQUIDAD DE GÉNERO). De acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 026 y el Art. 8 del D.S. N° 1995, la Cooperativa podrá conformar los Comités necesarios considerando la equidad de género en los niveles de decisión.

Artículo 31.- (RESTRICCIONES).- Según dispone el Artículo 37 de la Ley General de Cooperativas, ningún asociado (a) de la Cooperativa podrá:

- a) Pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de cualquier otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.
- b) No podrá proporcionar ni comercializar a terceros, el agua potable que recibe de la Cooperativa.
- c) Se dará cumplimiento a la Ley 823 del 19 de agosto de 2016 en su artículo único.

CAPITULO VI

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A), RENUNCIA VOLUNTARIA, EXCLUSIÓN, EXPULSIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32.- (PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO(A)).- La calidad de los asociados(as) se pierde, de conformidad al Artículo 34 de la Ley 356 General de Cooperativas, el artículo 21 del D.S. 1995 y del presente Estatuto:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por exclusión
- c) Expulsión
- d) Por abandono
- e) Extinción de la Personalidad Jurídica
- f) Incapacidad sobreviniente.
- g) Muerte

Artículo 33.- (RENUNCIA VOLUNTARIA). Los asociados(as) de la Cooperativa podrán desvincularse voluntariamente, mediante renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración, el mismo que deberá admitir o rechazar la solicitud mediante notificación expresa, previa las revisiones de cumplimiento de las obligaciones del asociado. Se regirá por las siguientes reglas:

- a) Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración.
- b) En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados(as) a la vez, que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa, o ponga en peligro su existencia, el Consejo de Administración postergara excepcionalmente la devolución de sus aportes.

Artículo 34.- (EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS(AS)). Conforme lo señala el Art. 54 núm., 5 y el Art. 21 par I, inc b, del D.S. 1995 la exclusión de un asociado(a) será temporal quedando suspendidos sus derechos, previo proceso sumario administrativo realizado por Tribunal disciplinario, cuya resolución debe ser puesta a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia. La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea.

La Exclusión se dará en los siguientes casos:

- a) Por negarse a pagar las aportaciones obligatorias en los plazos establecidos por el Estatuto o Reglamento.
- b) Por negar el acceso al inmueble de personal autorizado por COSAALT
- c) Por realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.

- d) Por Alterar los instrumentos de medición y Consumos clandestinos.
- e) Por proporcionar agua potable a terceros sin autorización de la autoridad competente de COSAALT RL.
- f) Por causar daño económico a la Cooperativa y realizar una mala administración de los recursos económicos.

Artículo 35.- (EXPULSIÓN).- Conforme lo señala el Art. 21 par I inc c del D.S. 1995, la Expulsión es la pérdida definitiva de la calidad de asociado(a), previo proceso sumario seguido por el Tribunal disciplinario. La resolución debe ser puesta a conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de Asociado(a) de la Cooperativa; se instruirá a la parte que corresponda, su comunicación a la **AFCOOP**.

Las causales de Expulsión, son las siguientes:

- a) Por alterar los medidores de la prestación del servicio.
- b) Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros que adquiera la Cooperativa.
- c) Por usar los recursos económicos de la Cooperativa en gastos no autorizados por la Asamblea General y el presente Estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad.
- d) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la dignidad de los Consejos, de los asociados(as) y el prestigio de la Cooperativa.
- e) Comprometer el patrimonio e intereses de la cooperativa contrariando el estatuto y reglamentos internos de COSAALT
- f) Inducir e incitar al incumplimiento de obligaciones económicas y sociales con la cooperativa
- g) Actos de sabotaje que afecten al patrimonio de la Cooperativa y otros delitos contemplado en el código penal
- h) Causar daños materiales, económicos o morales intencionalmente a la Cooperativa.
- i) Incurrir en cualquier falta grave considerada en el presente Estatuto o en la Ley 356 General de Cooperativas, el D.S. 1995 y la normativa cooperativa vigente.

Artículo 36.- (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN). El procedimiento aplicable para la exclusión o expulsión de asociados(as) será establecido en el Reglamento del Tribunal Disciplinario o de Honor y se aplicará bajo el siguiente procedimiento.

- a) **Etapas de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados(as) presuntos infractores con los cargos que se les atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
- b) **Etapas de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
- c) **Etapas de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de cinco (05) días hábiles emitirá resolución que declare probada o improbada la denuncia. En caso de probarse la denuncia se impondrá la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.
- d) La resolución final debe consignar básicamente la causal atribuida, los nombres, apellidos completos y Cedula de Identidad del o de los procesados, la fundamentación de hecho y de derecho, previa valoración de la prueba de descargo presentada. Posteriormente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas se notificará al o los procesados, debiendo en el término de cuarenta y ocho (48) horas poner a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia para que la Asamblea General Extraordinaria por simple mayoría instruya al Consejo de Administración ejecutar la resolución.
- e) La expulsión definitiva se pondrá en conocimiento de la AFCOOP.

Artículo 37.- (EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN).

- I. La exclusión o la expulsión de un asociado(a), se determinará previo sumario procesado por el Tribunal disciplinario.
- II. **En el caso de exclusión**, la resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y la decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración, pudiendo ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- III. **En el caso de expulsión**, la resolución deberá ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y la decisión final sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por las dos terceras partes de los asociados(as) presentes, quien determinará la reposición del daño, por las vías legales que corresponda, y la eliminación definitiva de la nómina de los asociados(as) de la cooperativa e instruirá su comunicación a la AFECOOP.

Artículo 38.- (DERECHO DE LOS EXPULSADOS). Los(as) asociados(as) expulsados(as) tienen derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor actualizado de los Certificados de Aportación pagados, una vez deducidas las deudas y obligaciones pendientes con la Cooperativa, no pudiendo reingresar a la Cooperativa aun habiendo reparado el daño civil y/o penal causado.

Artículo 39.- (ABANDONO).- Es el alejamiento del asociado(a) por más de dos (2) años, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración, incumpliendo sus deberes de asociado(a) y sus obligaciones económica determinadas en el presente Estatuto o resoluciones pertinentes.

El asociado(a) que haga abandono de la Cooperativa, no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales adquiridas desde el momento de su abandono. Una vez cumplido con sus deberes económicos y sociales, adquirirá nuevamente la calidad de asociado(a) activo(a), caso contrario el responsable de la base de datos de la Cooperativa debe excluir el nombre del mismo en forma definitiva.

Artículo 40.- (MUERTE DEL ASOCIADO(A)).- En caso de fallecimiento de un asociado(a), los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, pasaran a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos, requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.

Artículo 41.- (SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS). COSAALT podrá suspender de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que presta a los asociados(as) y/o Usuarios en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Nacional de Prestación del Servicio, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el pago del certificado de aportación, en caso de pago en cuotas.
- b) Incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas, de acuerdo con la normativa.
- c) Falta de pago por dos (2) meses consecutivos del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y la reconexión se realizará previo pago de multas.
- d) Conexión y/o reconexión clandestina de agua potable y alcantarillado sanitario.
- e) Mal uso del servicio, como ser fugas por negligencia y otros.
- f) Daño moral económico o material causado intencionalmente a la Cooperativa.
- g) Otras que establezcan los Reglamentos Internos y las normas sectoriales.

Artículo 42.- (OBLIGACIÓN DE REGISTRO).- En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono. Incapacidad sobreviniente y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resoluciones a conocimiento de la AFSCOOP a efectos de su registro.

Artículo 43.- (REINCORPORACIÓN).- El asociado que voluntariamente dejó de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los nuevos asociados(as).

Artículo 44.- (De las infracciones y sanciones).

- I. Las infracciones cometidas por los asociados(as), según la gravedad, serán:
 - a) Leves,
 - b) Graves,
 - c) Gravísimas.
- II. El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.
- III. Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:
 - a) Amonestación
 - b) Multa
 - c) Exclusión
 - d) Expulsión

CAPITULO VII
DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN
FONDO SOCIAL

Artículo 45.- (FONDO SOCIAL). El Fondo Social de la Cooperativa es variable e ilimitado, está Constituido por los certificados de aportación, nominativos y transferibles y otros recursos propios de la Cooperativa obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social, establecido en el Art. 38 de la Ley 356, General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario 1995,

Estos recursos son provenientes de:

- a) El valor de los certificados de aportación suscritos y pagados.
- b) Las aportaciones de los Asociados(as).
- c) El valor del inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad Cooperativa.
- d) Los créditos, subvenciones, donativos y legados que se hagan a favor de la Cooperativa.
- e) Cesión de derechos otorgados por personas naturales o jurídicas.
- f) La Reserva Legal y los Fondos Obligatorios previstos en el Art. 53 num. 6 de la Ley 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario.
- g) Los excedentes destinados al Fondo Social. y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.
- h) Las aportaciones en bienes como ser materiales para instalación de extensión de redes de agua potable y alcantarillado sanitario a través de convenios.

DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN

Artículo 46.- (CERTIFICADO DE APORTACIÓN). El Certificado de Aportación, de acuerdo al artículo 40 de la Ley 356, es el título representativo del aporte en dinero y pertenencia que confiere la Cooperativa a los asociados(as)

- I. Cada asociado(a) está en la obligación de suscribir y pagar un Certificado de Aportación, que le acredite como miembro de la Cooperativa.
- II. Para los nuevos ingresos y registro, se establece un valor de Doscientos Ochenta 00/100 Bolivianos (Bs 280,00) por cada Certificado de Aportación, monto que será revisado, actualizado y ajustado cada dos (2) años de acuerdo a variación monetaria, a sugerencia de Consejo de Administración y aprobado en Asamblea General de asociados(as) Ordinaria

Artículo 47.- (EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN). Los Certificados de Aportación son emitidos por la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 356 y el Art. 24, par I núm. 3 y Art. 25 del D.S. 1995.

Artículo 48.- (PROPIEDAD DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN). Los Certificados de Aportación pertenecen a Asociados(as) que se encuentran inscritos de forma continua y numerada en los libros de registro de Asociados(as) de la Cooperativa. Los Asociados(as) tienen derecho a la devolución del valor de sus Certificados de Aportación, de conformidad a lo establecido por el Art. 54 y Art. 55 del presente Estatuto Orgánico. Ninguna liquidación definitiva a favor del Asociado (a) puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Artículo 49.- AJUSTES Y REVALORACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

- I. En caso de liquidación de una persona Jurídica Asociada a la Cooperativa, el Certificado de aportación se traspasará al titular que el proceso de liquidación determine.
- II. El proceso de ajustes y revaloración de los Certificados de Aportación se efectuará con la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de los asociados(as), de acuerdo al Procedimiento establecido por la **AFCCOOP**.
- III. El nuevo valor del Certificado de Aportación se aplicará a los nuevos asociados(as), a partir de su aprobación de ingreso por la asamblea General Extraordinaria de Asociados(as).
- IV. El Consejo de Administración podrá imponer una tasa de morosidad a determinar por el mismo Consejo, a los Asociados(as) que no hayan cubierto en el tiempo establecido la totalidad del pago de los certificados de aportación suscritos.
- V. El registro o baja de certificado de aportación, se comunicará periódicamente a la **AFCCOOP**

Artículo 50.- (TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).- Las transferencias de los certificados de aportación, se harán mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, firmadas por los interesados, acompañando la siguiente documentación:

- a) indicación del número de código del asociado y/o Asociada
- b) En caso de compraventa, para hacer efectiva la titularidad del Certificado de Aportación el nuevo propietario deberá presentar el Testimonio de Escritura Pública de compra y venta debidamente registrada en Derechos Reales.

El Consejo de Administración, una vez verificada el cumplimiento de la documentación legal, procederá a la firma del Certificado de Aportación.

Artículo 51.- (RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA). Los Certificados de Aportación no son documentos mercantiles ni podrán circular libremente; son nominativos, individuales y no negociables. Su importe sólo será reintegrable por la Cooperativa en las condiciones que establezca el Estatuto y su Reglamento.

Los Certificados de Aportación, o en su caso los montos pagados a cuenta de ellos, sólo son transferibles cuando se cede el derecho de propiedad del inmueble donde se encuentra la instalación del servicio que presta la Cooperativa a favor del nuevo propietario, y únicamente después de aceptarse esta situación por la Cooperativa.

Artículo 52.- (UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN POR CADA INMUEBLE MEDIDOR O INSTALACIÓN). Los Aportes Individuales y/o los Certificados de Aportación, están íntimamente ligados al inmueble donde se encuentra la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, de tal manera que una sola persona (propietario del inmueble) adquirirá un certificado de aportación, mismo que debe ser acreditado con el Testimonio de Escritura Pública debidamente registrada en Derechos Reales.

La Cooperativa COSAALT RL., emitirá un Certificado de Aportación previo pago del mismo a cada titular del derecho propietario del inmueble que solicite el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 53.- (PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS).- En caso de extravió o destrucción del Certificado de Aportación, la Cooperativa emitirá una Certificación con igual valor, previa solicitud escrita por el interesado y dejando una nota de constancia expresa en base a la documentación legal que cursa en archivos de la Cooperativa.

Artículo 54.- (DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).- Procederá la devolución del valor del Certificado de Aportación únicamente por su valor nominal y siempre que no hubiese habido pérdida o que hayan disminuido el valor de dichos Certificados en los siguientes casos:

- a) La pérdida de la calidad de asociado(a) por renuncia voluntaria, exclusión expulsión, abandono, incapacidad sobreviniente y extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del Certificado de Aportación con valor actualizado, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada y asociado de la Cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la Cooperativa se procederá a la devolución referida
- b) Previamente se deducirán las sumas que el ex Asociado(a) adeudase a la Cooperativa por cualquier concepto.
- c) Si por el tiempo de dos (2) años computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, los asociados(as) no reclamen la devolución del valor del certificado de aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

El procedimiento para devolución del Certificado de Aportación será detallado mediante reglamentación específica interna de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del D.S. 1995.

Artículo 55.- (EXCEPCIÓN A LA DEVOLUCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN). La Asamblea General podrá excepcionalmente aplazar la consideración de la devolución individual o colectiva del Certificado de Aportación, cuando la devolución pueda causar situaciones conflictivas en el manejo económico de la Cooperativa.

Artículo 56.- (SUCESIÓN EN CASO DE MUERTE).

- a) En caso de Sucesión por muerte de un asociado(a), para hacer efectiva la titularidad del Certificado de Aportación el o los sucesores en cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 356 y art. 22 del D.S. 1995. deberán presentar la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente, requisitos con los que la Cooperativa COSAALT RL., procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación.
- b) Cuando exista varios sucesores o copropietarios, podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación a través de un acuerdo entre partes (Acuerdo Avencional) debidamente reconocido ante Notario de Fe Pública.

DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 57.- (CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN).- Este documento es representativo de la deuda emitida por la Cooperativa conforme al Reglamento específico aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados(as) y tiene las siguientes características:

- a) Devengaran un interés no superior al legal en favor de su tenedor, según lo establecido en el Reglamento de Emisión;
- b) No podrán ser emitidos con plazo superior a diez (10) años;
- c) Tendrá calidad de documento ejecutivo;
- d) Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplarán en el Reglamento de Emisión;
- e) Los conflictos que deriven del Certificado de Participación serán resueltos preferentemente por la vía de la conciliación y arbitraje;
- f) Deben ser emitidos con preferencia a favor de los asociados(as) de la Cooperativa y en segunda instancia a terceros.

Artículo 58.- (EMISIÓN). La Cooperativa podrá aumentar o incrementar su Fondo de operaciones para financiar sus Operaciones y actividades, con la emisión de Certificados de participación que podrán ser suscritos por personas Naturales o Jurídicas, sean o no Asociados(as) de la Cooperativa, teniendo preferencia los Asociados(as) de la Cooperativa.

Las tasas de interés que devengarán estos Certificados y las demás condiciones de la Emisión, estarán establecidas en el correspondiente reglamento.

Artículo 59.- (CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN). Los certificados de participación contendrán lo siguiente:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de Constitución de la Cooperativa.
- b) Numero de Registro de la Cooperativa en la AFCOOP.
- c) Número, Serie, Valor Nominal que representa y Tipo de interés
- d) Forma, lugar y plazo para amortizar el Capital y pagar los intereses
- e) Garantías específicas que se constituyan
- f) Firmas del presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

Artículo 60.- (TENEDORES). Los tenedores de los Certificados de Participación no tienen ninguno de los derechos que corresponden a los Asociados(as) de la Cooperativa

CAPITULO VIII DE LOS EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN, RESERVA Y DESTINO DE FONDOS OBLIGATORIOS Y SOBRANTES

EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 61.- (EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN). Los Excedentes de Percepción son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributo, fondos de reserva legal, fondos obligatorios estatutarios y otras reservas y previsiones determinadas por normativa legal, así como las determinadas en Asamblea General, en aplicación del principio de equidad en la distribución, podrán repartirse entre los asociados(as) en razón al tiempo, monto de los Certificados de Aportación Obligatorios, y permanencia.

Artículo 62.- (FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES). Una vez hechas las deducciones para las reservas legales y estatutarias, se realizará la distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación obligatorio de cada asociado(a) en esa gestión anual, debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta días, en forma tal que, en ningún caso se favorezca, directa o indirectamente a algún asociado(a).

La Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la Ley 356 aprobará la distribución anual de excedentes de percepción, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que existan utilidades en la Gestión.
- b) Que los Estados Financieros de la gestión anual sean debidamente aprobados por el Consejo de Administración y se hayan constituido las reservas previstas por Ley.
- c) Que el Informe de Auditoría Externa, hubiese sido emitido sin salvedades que afecten el estado de resultados.
- d) Que el Consejo de Administración sugiera la distribución de excedentes de percepción.

Artículo 63.- (CONSTITUCIÓN DE RESERVA Y FONDOS). En cumplimiento al Art. 42 de la Ley 356, se constituirá los siguientes fondos comunes e irrepartibles.

1. Fondo de Reserva legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los estados financieros anuales;
2. Fondo de Educación, al que se le destinará el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales.
3. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales.
4. El 80% para la Distribución de Excedentes a los asociados(as), que sea aprobada por la Asamblea General Ordinaria, a sugerencia del Consejo de Administración. **Puede ser modificado, pero se tiene que establecer el destino de los excedentes**

Artículo 64.- (DONACIONES). Las donaciones que reciba la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto único, formarán parte del Fondo Social y se destinarán conforme la voluntad del donante cuando esté establecida. Estos fondos provenientes de donaciones y legados deben ser administrados en una cuenta contable especial, y no son repartibles a ningún título, ni en caso de liquidación.

USO DE LA RESERVA Y FONDOS OBLIGATORIOS

Artículo 65.- (USO DE LA RESERVA LEGAL Y FONDOS OBLIGATORIOS). La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomando en cuenta:

- a) La necesidad de incrementar la Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social, según el Art. 43 núm. 1 de la Ley 356 y Art. 28 del D.S. 1995.
- b) La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la Cooperativa con los asociados(as) y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la Reserva Legal, se destinará a incrementar estos fondos.

Artículo 66.- (RESERVA LEGAL). Los recursos de la Reserva Legal se constituyen con el 10% de los Excedentes de Percepción y se utilizarán para fortalecer el Fondo Social y/o para afrontar pérdidas y prevenir riesgos y/o siniestros que hubiere, de acuerdo al artículo 44 de la Ley 356, el D.S. 1995, el presente Estatuto Orgánico y normativa legal cooperativa conexas y como resultado de futuros ejercicios económicos.

El uso de los recursos de este Fondo, será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 67.- (FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVO). Con el 5% de los Excedentes de Percepción, se constituye El Fondo de Educación Cooperativo, el mismo que estará destinado a actividades de formación, capacitación, investigación, seminarios de actualización, promoción del derecho cooperativo, formación integral, de los Consejeras y Consejeros, y de los asociados(as) y trabajadores.

En ningún caso este Fondo será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este Estatuto, también establecidos en el Art. 46 de la Ley 356 y el Art. 30 del D.S. 1995.

Artículo 68.- (ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN).

- a) La realización de las actividades señaladas en el Artículo 46 de la Ley 356, y Art 30 del D.S. 1995, estará a cargo del Comité de Educación, que será el encargado de administrar los recursos del Fondo de Educación, de la Cooperativa.
- b) La Cooperativa, podrá suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de las actividades educativas, en conformidad al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.
- c) La Cooperativa, de forma individual o mediante convenios entre cooperativas, podrán establecer unidades o departamentos especializados en la Educación Cooperativa.
- d) El importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. De no procederse en este sentido, serán pasibles a sanciones dispuestas por la AFCCOP.

Artículo 69.- (FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD). Este Fondo se constituye con el 5% de los excedentes de Percepción y tiene por objeto proporcionar el mayor bienestar social de los asociados(as), sus beneficiarios y la colectividad; de acuerdo al Artículo 45 de la Ley 356 y el Art. 29 del D.S. 1995, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

Artículo 70.- (ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD). La realización de las actividades señaladas en el Artículo 45 de la Ley 356 y Art 29 del D.S. 1995, estará a cargo del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, que será el encargado de administrar los recursos del Fondo de Previsión Social de la Cooperativa y podrá suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de las actividades de Previsión Social en conformidad al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 71.- (REMANENTE DE LOS EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN). Constituye el 80% de los excedentes de Percepción. De haber este sobrante en los Excedentes de Percepción después de constituidos, mantenidos e incrementados los Fondos referidos en los artículos anteriores, la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa deberá decidir qué hacer con los mismos.

Artículo 72.- (PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN, DEL REMANENTE DE LOS EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN) En aplicación del principio de equidad en la distribución, los excedentes de percepción se repartirán entre los asociados(as) en razón a la participación en el trabajo, y de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamento Interno., considerando que:

- I. Los remanentes de los excedentes de percepción están constituidos por el remanente o sobrante contable que resulte en una gestión de la Cooperativa, una vez deducidos los gastos.
- II. El destino de estos excedentes de percepción, será determinado exclusivamente por la Asamblea General Ordinaria de Asociados(as) a propuesta del Consejo de Administración.
- III. Cuando la Asamblea General Ordinaria de Asociados determine distribuir parte de los excedentes de percepción de una gestión, entre los asociados(as), se lo hará bajo el principio de equidad en la distribución, tomando en consideración los servicios utilizados o la participación de los asociados(as) en las actividades de la Cooperativa.
- IV. Los excedentes podrán ser reinvertidos para la ejecución de proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado y otras previsiones que resuelva la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 73.- (PROPIEDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL).

- 1) La propiedad colectiva de los recursos provenientes del Fondo Social y las aportaciones de los asociados(as), así como los bienes inmuebles, muebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la Cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus los asociados(as). No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociados(as), consejeros(as).
- 2) La Cooperativa a través de sus Órganos que la conforman, es la única que puede decidir qué hacer y cómo disponer el Fondo Social de la Cooperativa. Todo acto en contrario es nulo de pleno derecho y el desacato a esta norma implicará la aplicación de responsabilidades civiles y/o penales a través de las instancias legales internas o externas.
- 3) El asociado(a) no tiene derecho a disponer sobre parte alguna de los bienes de COSAALT RL., solo podrán ejercer el uso y goce de los bienes puestos a servicio. Por lo tanto, los bienes no pueden gravarlos, embargarlos o enajenarlos por constituir parte indivisible de la propiedad colectiva.
- 4) La propiedad individual se constituye únicamente en los certificados de aportación de cada asociado(a).
- 5) Cualquier mandamiento de gravamen o embargo judicial no afectará la propiedad cooperativa, así como tampoco el valor del certificado de aportación del asociado(a) afectado(a).

CAPITULO IX

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COOPERATIVA

Artículo 74.- (ESTRUCTURA).- La estructura ORGÁNICA de la Cooperativa (Artículo 30 y 50 de la Ley 356 General de Cooperativas, y Artículo 7 del D.S. 1995) estará compuesta por:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Tribunal Disciplinario o de Honor
- e) Junta de Conciliación
- f) Comité de Educación
- g) Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad
- h) Y otros comités para el mejor funcionamiento de la Cooperativa autorizados por la Asamblea General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 75.- (SOBERANÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL). La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 de la Ley 356 es soberana y la autoridad suprema y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todos los asociados(as) presentes y ausentes, y aún a los de voto disidente siempre que se hubieren adoptado conforme a la Ley 356, el D.S. 1995 el presente Estatuto y las disposiciones del ente regulador de Cooperativas.

Artículo 76.- (NATURALEZA DE LAS ASAMBLEAS). Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en la forma definida en el presente Estatuto

Las asambleas ordinarias se realizarán por lo menos dos (2) veces al año, una obligatoriamente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de la gestión anual.

Las asambleas extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Cooperativa.

A la conclusión de una Asamblea Ordinaria, podrá realizarse una Asamblea extraordinaria conforme lo señalado en el Art. 36 par IV del D.S. 1995. En este caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa del orden del día y de los temas a tratarse en las mismas.

Artículo 77.- (CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES). Corresponde al Consejo de Administración convocar a Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción. Toda convocatoria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora.

La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará con una anticipación de **DIEZ (10)** días calendario, y las asambleas extraordinarias serán convocadas con **CINCO (5)** días calendario de anticipación, mediante publicación en un medio de prensa oral y escrita. De no hacerlo, corresponde al Consejo de Vigilancia convocar a la asamblea; en su defecto lo harán con orden de prelación los asociados(as) a petición formal de por lo menos del 5%, en un plazo no mayor a **TREINTA (30)** días calendario.

De no darse cumplimiento lo establecido anteriormente, corresponderá la aplicación de lo establecido por el art. 55 de la Ley 356 y el art. 36, parágrafo V del D.S. 1995.

Artículo 78.- (ORDEN DEL DÍA) Toda convocatoria a Asamblea General, deberá incluir el lugar de realización, fecha día y hora de su realización y los puntos a tratarse en el Orden del Día, expresados con claridad y precisión. Será nula toda decisión o resolución sobre temas no incluidos expresamente en la convocatoria.

La asamblea general en caso de no agotarse el tratamiento del temario del Orden del Día, se podrá declarar los cuartos intermedios que sean necesarios conforme al Art. 36 par. III del D.S. 1995

Artículo 79.- (QUÓRUM).- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno (50% + 1), de los asociados(as) legalmente registrados.

Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de 30 (treinta) minutos, con el número de asociados(as) asistentes. Previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 80.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA).- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año, con carácter obligatorio, dentro de los primeros 90 días de la siguiente gestión, fecha de cierre de la gestión económica, (01 de enero al 31 de diciembre).

Son atribuciones de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informes de actividades de ambos Consejos, Gerencia y comités.
- b) Pronunciarse sobre los Estados Financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y el dictamen de "Auditoría Externa", cuando corresponda.
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- e) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal Disciplinario y comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.
- f) Determinar el destino de los excedentes de percepción, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley 356 General de Cooperativas y el presente Estatuto.
- g) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, o Tribunal Disciplinario, Comités o los asociados(as) ante la Asamblea General.
- h) Conocer y aprobar la REvalorización de los certificados de aportación.
- i) Aprobar, cuando corresponda, las asignaciones para los consejeros(as), e integrantes de los diferentes Comités y Tribunal de Honor.
- j) Realizar la Elección del Comité Electoral cuando corresponda, a propuesta de la Asamblea de asociados(as) siendo elegido por mayoría simple.
- k) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

Artículo 81.- (VOTOS PARA RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA). Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados(as) presentes; y para la elección de Consejeros de Administración, Consejeros de Vigilancia, de Tribunal Disciplinario o de Honor, de la Junta de Conciliación, de los Comités de Educación y Previsión Social; se aplicará el voto favorable de "simple mayoría" de los asociados(as) presentes, y en todo otro acto eleccionario en el que no contravenga la normativa cooperativa.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 82.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario o cuando las necesidades y requerimientos de la Cooperativa así lo exijan. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Autorizar la adquisición enajenación y gravamen de bienes y derechos de la cooperativa cuando estos excedan un valor superior del 30% del patrimonio, para la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa. Estos límites estarán establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno.
- b) Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica, cuando estos configuren operaciones que superen el 30% del patrimonio de la Cooperativa.
- c) Aprobar la adquisición de deuda colectiva a través de la emisión de Certificados de participación, cualquiera sea su monto.
- d) Considerar y resolver los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia, que no fueran de competencia del Tribunal de Honor, contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- e) Aprobar la inclusión o exclusión de los asociados(as).
- f) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de los asociados(as) asistentes a la Asamblea.
- g) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de la simple mayoría de los asociados(as) asistentes en la Asamblea.
- h) Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la Cooperativa.
- i) Autorizar la Compra y Venta de Activos, sobre todo Activos Fijos y, operaciones de crédito y financiamiento, por montos superiores al valor de 30% del Patrimonio,
- j) Conocer y resolver en grado de apelación, las sanciones impuestas a los asociados(as) y a terceros, por el Tribunal Disciplinario o de Honor.
- k) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- l) Otras atribuciones establecidas en la Ley 356 y el D.S., 1995.

DE LA PARTICIPACIÓN Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS

Artículo 83.- (PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS(AS)). Para participar de las Asambleas, las asociadas y los asociados(as) deberán tener al día sus cuotas pagadas a su(s) Certificado(s) de Aportación, a sus cuotas extraordinarias y sus obligaciones por pago de servicios al día, no debiendo más de una factura al mes que pretenda ejercer su derecho, lo que se acreditará con la presentación de la factura del último pago.

Artículo 84.- (CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS). La conducción de las Asambleas Generales estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia conducirá el Presidente del Consejo de Vigilancia. Para el caso de elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia, Comités, Tribunal, la Asamblea General Ordinaria será presidida por el Comité Electoral.

Artículo 85.- (VOTO REQUERIDO PARA RESOLUCIONES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA). Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que establece el Art. 54 núm. 6 y 7 de la Ley 356 Ley General de Cooperativas y Art del 65 al 76 del D.S. 1995. se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes (dos tercios) de los asociados(as) presentes.

Artículo 86.- (DERECHO AL VOTO). En la Cooperativa cada Asociado(a), tendrá derecho a un voto, independientemente del Número de Certificados de Aportaciones que posea y del monto de sus aportes.

Artículo 87.- (LÍMITE AL DERECHO DE VOTO). Los asociados(as) que ocupen cargos en los Consejos y Comités, solo tendrán derecho a voz y no a voto, cuando en Asamblea se traten asuntos referidos a la evaluación del desempeño de sus facultades y obligaciones.

Artículo 88.- (ACTA DE ASAMBLEA). De todo lo actuado, acordado y decidido, en las sesiones de las Asambleas Generales de Asociados(as), se levantará un Acta que será firmada por el Presidente(a) y el Secretario(a) del Consejo de Administración, o los que hagan sus veces, más dos Asociados(as) de base designados en la Asamblea; con lo cual no habrá necesidad de aprobación en la próxima Asamblea General, entrando en vigencia de manera inmediata sus Acuerdos y Resoluciones.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 89.- (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa; que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por la Asamblea General. Ejerce la representación legal de la Cooperativa, en los términos fijados por el presente Estatuto Orgánico, en el marco del Art. 57 de la Ley 356.

Artículo 90.- (REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO(A)). Cualquier Asociada y/o Asociado de la Cooperativa puede ser elegido Consejero del Consejo de Administración, y demás de los requisitos señalados en el Art. 65 de la Ley 356 y Art. 37 y 46 del D.S. 1995, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado(a) activo(a) de la Cooperativa, y estar en ejercicio de sus Derechos Civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años, como Asociado(a) de la Cooperativa.
- c) Demostrar capacidad de servicio, ser idóneo, ecuánime y honesto.
- d) No tener antecedentes como ser: desfalco, deudas, malversación, quiebra, apropiación indebida, abuso de confianza en la Cooperativa u otras instituciones.
- e) Tener residencia propia, en el área de cobertura donde presta el servicio la Cooperativa.
- f) Contar con conocimientos o experiencia en cooperativismo debidamente acreditado.
- g) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal de Honor.
- h) Otros requisitos establecidos en el reglamento electoral.

Artículo 91.- (DURACIÓN DEL MANDATO) El mandato de los Consejeros del Consejo de Administración, es de tres (3) años, con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, ejerciendo en total seis (6) años, indistintamente del cargo que hubiesen ocupado y del consejo al cual pertenecían.

El Consejero que pretenda la reelección deberá renunciar al cargo con 20 días de anticipación de la fecha de Elección. Para ser nuevamente elegidos deberá transcurrir un Periodo desde la finalización del mandato anterior.

Artículo 92.- (ELECCIÓN, CONFORMACIÓN, POSESIÓN Y RECOMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). El Consejo de Administración será elegido por voto secreto de los Asociados(as) de acuerdo a lo que establece la normativa electoral del OEP (Órgano Electoral Plurinacional), concordante con el Art. 43 del D.S. 1995.

Estará conformado con equidad de género, por un número impar, cinco (5) asociados(as) titulares y cinco (5) asociados(as) suplentes, y serán posesionados por el Comité Electoral previa resolución del Órgano Electoral Plurinacional. (Artículo 69 de la Ley 356 y Art. 37 del D.S. N° 1995).

El Consejo de Administración electo en su primera reunión, constituirá de entre sus integrantes la Directiva compuesta por: Un Presidente(a), Un Vicepresidente(a), Un Secretario(a), Un Tesorero(a) y Un Vocal, sin importar el número de votos que fueron obtenidos por cada uno, sino la capacidad, idoneidad y conocimiento de cada persona en función al cargo y el mejor manejo de la cooperativa.

En la siguiente gestión (segundo año), el Consejo de Administración electo, procederá a la "RECOMPOSICIÓN INTERNA DE LA DIRECTIVA" y en su primera reunión conformará su Directiva (que tendrá vigencia del segundo año calendario), eligiendo Un Presidente(a), Un Vicepresidente(a), Un Secretario(a), Un Tesorero(a) y Un Vocal. Procederán a la distribución de cada una de las carteras, sin tomar en cuenta el número de votos con que fueron electos, sino al conocimiento, capacidad e idoneidad de cada persona en función al cargo; todo ello para el buen manejo de la Cooperativa.

En la última gestión (tercer año del mandato) el Consejo de Administración electo procederá a la "RECOMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA" de la misma manera de lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 93.- (SESIONES). El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. Las citaciones deberán efectuarse por escrito con 24 horas de anticipación, con la orden del día incluido.

Artículo 94.- (QUÓRUM Y DECISIONES). El Consejo de Administración formará quórum con tres (3) de sus miembros presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno de los Consejeros presentes. Las Asistencias, acuerdos y resoluciones firmados por el Presidente(a) y el Secretario(a), así como el resultado de la votación, constarán en el Libro de Actas debidamente notariado.

Artículo 95.- (ACEFALÍA). En caso de Acefalía por renuncia irrevocable, impedimento físico o legal definitivo o muerte de alguno de los Consejeros del Consejo de Administración, se cubrirá la acefalia con el PRIMER SUPLENTE por haber obtenido el mayor número de votos después del titular y elegido en el orden respectivo de la votación y terminará su mandato en el plazo que debía terminar el Consejero saliente.

Artículo 96.- (REEMPLAZOS). En caso de ausencia o impedimento temporal, incapacidad física o legal del Presidente (a) lo reemplazará el Vicepresidente (a); ante la ausencia del Vicepresidente (a) lo reemplazará el Secretario(a), ante la ausencia de éste asumirá el cargo el Tesorero. El impedimento temporal no deberá exceder los noventa días calendarios, caso contrario se considerará acéfalo el cargo, aplicándose lo establecido en el Art. 96 del presente Estatuto.

Artículo 97.- (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA). Serán solidariamente responsables los Consejeros(as) que voten a favor de cualquier resolución firmada contra lo previsto en los Estatutos, Reglamentos o que comprometan la economía y patrimonio de la Cooperativa con dolo o culpa grave.

Los Consejeros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

- a) Manejo de fondos y destino de los mismos.
- b) De la efectividad de las aportaciones de los asociados(as).

- c) De la existencia de los libros, registros contables y otros establecidos en el presente Estatuto.
- d) De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
- e) Del cumplimiento de obligaciones que impone la disposición legal, y que rigen a las cooperativas.
- f) De los trabajos autorizados por la Asamblea General.

Para deslindar responsabilidad, el Consejero disidente deberá hacer constar en acta su desacuerdo o disidencia fundamentada.

Artículo 98.- (FACULTADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). Son facultades, atribuciones y funciones del Consejo de Administración, además de las señaladas en el Art. 44 del D.S. 1995, las siguientes:

FACULTADES: GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario, el presente Estatuto, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo.
- b) Ejercer la administración de la Cooperativa, de acuerdo a las facultades conferidas por la Asamblea, adoptadas conforme al presente Estatuto y a las Leyes vigentes.
- c) Representar a la Cooperativa COSAALT por medio del Representante Legal ante las Autoridades Regionales, Nacionales e Internacionales, organismos cooperativos, entidades financieras, entes públicos y privados.
- d) Otorgar poder general amplio y suficiente al Presidente(a) y Tesorero(a) del Consejo de Administración para la realización de operaciones de intermediación financiera, la Apertura y Manejo de las Cuentas Bancarias y otros actos administrativos de la Cooperativa en forma mancomunada con el Gerente General de COSAALT.
- e) El Presidente(a) y Tesorero(a) del Consejo de Administración en base al Poder de Administración otorgado por el Consejo de Administración otorgaran Poder Especial, bastante amplio y suficiente al Gerente(a) General de COSAALT para la Administración mancomunada de la Cooperativa.
- f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias incluyendo en el orden del día los punto a tratarse.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Informe General de actividades.
- h) Constituir Comisiones y Comités que se consideren necesarios y que son aprobados en Asamblea General.
- i) Ejecutar y mandar el cumplimiento de las políticas aprobadas por la Asamblea General.
- j) Resolver todos los casos que fuesen elevados a su conocimiento o en su caso con cargo a aprobación por la Asamblea General.
- k) Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa en el ente regulador de Cooperativas.
- l) Llevar un Registro de los asociados(as) y autorizar el ingreso de estos, así como sancionar a los que infrinjan el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo.
- m) Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa.
- n) Invitar al Consejo de Vigilancia, dos (2) veces al año como mínimo y cuando lo consideren necesario a reuniones informativas y de coordinación.
- o) Elevar informe y convocar al Tribunal Disciplinario o de Honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones. Hacer cumplir las sanciones determinadas por el Tribunal Disciplinario.
- p) Elaborar, modificar o adecuar el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, para poner en consideración de la Asamblea General de asociados(as).
- q) Elaborar, modificar aprobar y/o abrogar, reglamentos y manuales, exceptuando los reglamentos que fueren de competencia de la Asamblea General Extraordinaria para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

ATRIBUCIONES: ECONÓMICAS Y FINANCIERAS.

- a) Designar a la institución financiera ajena a la Cooperativa, para depositar sus fondos.
- b) Considerar los Planes Anuales, presupuestos de ingresos, egresos e inversiones de la Cooperativa y ponerlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Actualizar el Valor de los Certificados de Aportación debiendo ser aprobados en Asamblea general
- d) Controlar y evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa, en base a parámetros establecidos en su plan operativo. Los acuerdos derivados de este control y evaluación, deberán constar en Actas.
- e) Adjudicar licitaciones y Autorizar la contratación o adquisición de los medios y elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa, conforme a normas internas.
- f) Celebrar toda clase de actos cooperativos o jurídicos sobre bienes muebles, inmuebles, derechos u obligaciones, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea General de asociados cuando el valor supere el 30% del Fondo Social Cooperativo.
- g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos de instituciones financieras nacionales o extranjeras, otorgando las garantías y avales que fuesen requeridos, con el conocimiento del Consejo de Vigilancia y la aprobación de la Asamblea General de asociados(as), cuando sea superior al 30 % del patrimonio de la Cooperativa.
- h) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación.

FUNCIONES: EJECUTIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN.

- a) Contratar al Gerente(a) y al Personal necesario a través de concurso de méritos, asignar su remuneración de Ley, y/o retirarlos de sus cargos por causas debidamente justificadas y comprobadas, en sumario informativo de acuerdo al manual de funciones, la Ley General del Trabajo y su Reglamento Interno.
- b) Nombrar Jefes de Área designando en cada caso de acuerdo al manual de funciones y Reglamento Interno de Trabajo
- c) Conocer y aprobar los informes y propuestas de la Gerencia y disponer lo que corresponde.
- d) Determinar la fianza que debe presentar el Gerente y otros que tengan a su cargo dineros y valores y la administración económica. Así también proponer el monto máximo que el Gerente puede disponer sin autorización del Consejo de Administración.
- e) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa y definir los niveles salariales del personal – funcionarios, empleados y trabajadores.
- f) Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
- g) Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, especialmente en el Art. 44 del D.S. N° 1995.

Artículo 99.- (APROBACIÓN DE TARIFAS). En el marco de sus labores específicas, es atribución del Consejo de Administración establecer la Política Tarifaria de la Cooperativa y efectuar reajustes de sus valores para lograr el buen funcionamiento y alcanzar sus objetivos, de conformidad a lo establecido por las Normas Sectoriales.

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 100.- (PRESIDENTE (A)).- Son atribuciones del Presidente (a).

- a) Ejercer la Representación Legal de la Cooperativa en todos los actos cooperativos, administrativos y legales de carácter público y privado.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y las reuniones ampliadas del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.

- c) Cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la Cooperativa en el marco de la Ley 356 General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario 1995 y demás disposiciones legales en vigencia aplicables.
- d) Representar a la Cooperativa ante organismos de grado superior.
- e) Vigilar el cumplimiento de las Actividades del Gerente o Administrador, las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas Generales, las Resoluciones del mismo Consejo, del Tribunal Disciplinario o de Honor y de los Comités.
- f) Firmar juntamente con el Tesorero (a) y cuando corresponda con el Gerente todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa.
- g) Resolver conjuntamente con el Gerente los asuntos de urgencia, con cargo a aprobación por el Consejo de Administración.
- h) Otorgar y Firmar conjuntamente con el Tesorero(a) los Poderes documentos contables, de crédito y débito, Certificados de Aportación, escrituras públicas, y otros documentos que celebre la Cooperativa, previamente autorizados por el Consejo de Administración.
- i) Abrir con el Tesorero(a) y Gerente(a) General en forma mancomunada cuentas bancarias corrientes, de ahorro en las entidades financieras o firmar cheques, girar, endosar, cancelar letras, cheques, pagarés, certificados de participación y otros documentos mercantiles de crédito o de garantía inherentes a la actividad de la institución.
- j) Responder sobre las obligaciones y responsabilidades que le fuesen requeridos por la Asamblea General Ordinaria, presentar informe de las actividades de la gestión.
- k) Autorizar conjuntamente con el Tesorero(a) y el Gerente(a), las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración, firmar los estados financieros una vez auditados incluirlos en la memoria anual para su publicación y conocimiento de la Asamblea General Ordinaria en el primer cuatrimestre.
- l) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente.
- m) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y/o empleados administrativos con arreglo a las Leyes sociales de acuerdo a Resolución del Consejo de Administración.
- n) Elaborar informes solicitados por los Consejos y Comités, asistir a las reuniones y Asambleas.
- o) Responder sobre las obligaciones y responsabilidades que le fuesen asignadas por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar informes de las actividades de la gestión.
- p) Suscribir la correspondencia oficial, firmar con el Secretario (a) General, correspondencia y cualquier otro documento que así se requiera
- q) Decidir o dirimir con su voto todos los casos de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- r) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia todos los acuerdos y resoluciones de carácter económico, administrativo y otras importantes que hubiera tomado el Consejo de Administración
- s) Decidir con su voto casos de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- t) Otras funciones establecidas por Ley.

Artículo 101.- (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE(A)).

- a) El Vicepresidente (a) ejercerá temporalmente con todas las prerrogativas inherentes al cargo las funciones del Presidente(a) interino(a), en su ausencia, por delegación de aquél o cuando así lo disponga el Consejo de Administración, en caso de ausencia definitiva, exclusión, renuncia, suspensión o fallecimiento y mientras se elija al sustituto
- b) Coadyuvar en el trabajo que realiza el Presidente de este Consejo.
- c) Cumplir con las labores que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- d) Coordinar con las comisiones y comités en el ejercicio de las funciones asignadas.
- e) Asistir y participar activamente en las Asambleas y en las reuniones convocadas por su Consejo.
- f) Otras que le sean encomendadas

Artículo 102.- (TESORERO(A)). Se constituye en responsable del manejo de los recursos económicos y de llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la Cooperativa realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos.

El tesorero (a); tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual;
- b) Controlar la parte económica, financiera y administrativa.
- c) Presentar conjuntamente el Gerente(a) General y Gerente(a) Administrativo y Financiero el presupuesto de inversiones y operaciones de la gestión, a consideración del Consejo de Administración para su aprobación en la Asamblea General
- d) Informar mensualmente junto al Gerente(a) General y Gerente(a) Administrativo y Financiero, a los Consejos y Comités sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa cada vez que se lo requiera.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente(a) y Gerente(a) General los Cheques y demás documentos de naturaleza Económica, Financiera que requieran la firma de los tres.
- f) Verificar personalmente o con ayuda de un profesional la Contabilidad de la Cooperativa y presentar los correspondientes Estados financieros al Consejo de Administración, con las recomendaciones técnicas pertinentes, y posterior aprobación en Asamblea General.
- g) Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia respecto de los arqueos de Caja practicados.
- h) Controlar y tener bajo su responsabilidad y custodia los bienes y valores de la Cooperativa sin retirar los mismos de la Cooperativa.
- i) Supervisar que se deposite en la institución financiera correspondiente, en lo posible dentro de las 24 horas todo el efectivo recaudado.
- j) Cumplir todas las comisiones que se le encomienden relacionadas al cargo.

Artículo 103.- (DEL SECRETARIO(A)). Son atribuciones del Secretario(a):

- a) Elaborar y firmar conjuntamente el Presidente(a) la correspondencia y otros documentos que por naturaleza requieren su intervención.
- b) Redactar y firmar con el Presidente(a) las actas, los registros, memorias, informes, resoluciones, convocatorias a asambleas generales, reuniones del Consejo de Administración y reuniones conjuntas de ambos consejos.
- c) Llevar los libros de actas por separado de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias, de las reuniones del Consejo de Administración, de las reuniones conjuntas con el Consejo de Vigilancia y supervisar el correcto llenado de los libros de registro de asociados(as).
- d) Llevar en orden correlativo archivos de la documentación oficial del Consejo de Administración.
- e) Emitir certificaciones y legalizar documentos que están bajo su custodia a solicitud del asociado.
- f) Tener al día los libros de actas, registros de los asociados(as) y otros.
- g) Efectuar otras funciones que se le asigne en el Consejo de Administración.

Artículo 104.- (VOCAL). Son atribuciones del Vocal:

- a) Notificar a los consejeros a reuniones ordinarias con 24 horas de anticipación y extraordinarias cuando se lo requiera por el Consejo de Administración.
- b) Apoyar en todas las actividades que le sean requeridas por el Presidente.
- c) Reemplazar o cubrir las acefalías que se produjeran por alguna causa dentro del Consejo, exceptuando al Presidente, hasta que el Consejo en Pleno elija de entre sus miembros al sustituto

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 105.- (CONSEJO DE VIGILANCIA). El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y los asociados(as) cumplan con la normativa vigente, el presente Estatuto Orgánico y sus reglamentos de conformidad con el Art. 58 de la Ley 356.

Artículo 106.- (DURACIÓN). Los miembros del Consejo de Vigilancia, durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo. ejerciendo en total seis (6) años, indistintamente del cargo que hubiesen ocupado y del consejo al cual pertenecían. (Artículo 59 de la Ley 356).

El Consejero que desea o pretenda su reelección deberá renunciar al cargo mínimo con 20 días de anticipación a la fecha de Elección. Para ser nuevamente elegidos deberá transcurrir un Periodo desde la finalización del mandato anterior

Artículo 107.- (ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA). El Consejo de Vigilancia será elegido de igual forma que el Consejo de Administración, (Art. 59 de la Ley 356) estará conformado con equidad de género, por un número impar, cinco (5) asociados(as) titulares y cinco (5) asociados(as) suplentes, y posesionados por el Comité Electoral, previa resolución del Órgano Electoral Plurinacional. (Artículo 60 de la Ley 356 y Art. 45 del D.S. N° 1995).

El Consejo de Vigilancia en su primera reunión, elegirá y constituirá de entre sus integrantes el cargo de: Un Presidente(a), Un Vicepresidente(a), Un Secretario(a), Primer Vocal y Segundo Vocal, sin importar el número de votos que fueron obtenidos por cada uno, sino la capacidad, idoneidad y conocimiento de cada persona en función al cargo y el mejor manejo de la cooperativa.

En la siguiente gestión (segundo año), el Consejo de Vigilancia electo, procederá a la “RECOMPOSICIÓN INTERNA DE LA DIRECTIVA” y en su primera reunión conformará su Directiva (que tendrá vigencia del segundo año calendario), eligiendo Un Presidente(a), Un Vicepresidente(a), Un Secretario(a), Primer Vocal y Segundo Vocal. Procederán a la distribución de las carteras, sin tomar en cuenta el número de votos con que fueron electos, sino al conocimiento, capacidad e idoneidad de cada persona en función al cargo; todo ello para el buen manejo de la Cooperativa.

En la última gestión (tercer año del mandato) el Consejo de Vigilancia electo procederá a la “RECOMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA” de la misma manera de lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 108.- (SESIONES). El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez por semana y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros., Las asistencia, acuerdos y resoluciones deberán constar en un Libro de Actas, con la firma del Presidente(a) y Secretario(a).

Artículo 109.- (QUORUM Y DECISIONES). El quórum legal estará constituido por dos (3) de sus miembros presentes y sus acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría. Sus resoluciones con la firma de todos los asistentes en la reunión constarán en un libro de actas notariado debidamente.

Artículo 110.- (REEMPLAZOS Y ACEFALÍAS). En el caso de acefalía son aplicables a sus funciones la norma del Consejo de Administración contenidas en el Art. 96 y 97 del presente Estatuto.

Artículo 111.- (FACULTADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES). Son facultades, atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en el Art. 45 del D.S. 1995, las siguientes:

- a) Presentar Informe Anual a la Asamblea General Ordinaria.
- b) Controlar las inversiones y manejo de los recursos económicos y financieros, a cuyo efecto examinarán los libros y documentos, siempre que lo juzguen conveniente.
- c) Asistir con derecho a voz a las reuniones con el Consejo de Administración y otros Comités.
- d) Cuidar que la contabilidad se lleve al día, realizar arqueos de caja, inventarios las veces que consideren necesario, pudiendo para estos fines contratar a un Auditor rentado, que dependerá de este Consejo. Art. 48 del D.S. 1995.
- e) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre el control a las actividades desarrolladas por el Consejo de Administración e informar también acerca de sus labores específicas, pronunciándose expresamente respecto de los Estados Financieros.
- f) Emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración en el plazo máximo de tres (3) días de haber tomado conocimiento, mismas que serán puestas a conocimiento de la Asamblea General para la toma de decisiones.
- g) Interpretar a pedido expreso del Consejo de Administración, las decisiones y determinaciones tomadas en base a los Reglamentos Internos y particularmente el Reglamento Electoral por ser potestad exclusiva del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa.
- h) Reportar oportunamente a la Asamblea General sobre las infracciones que no hayan sido resueltas por el Consejo de Administración.
- i) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de acuerdos, informes y resoluciones, para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en Acta.
- j) Revisar los Libros de Actas de los Consejos y Comités.
- k) Mantener al día el Libro de Actas en el que figuren sus acuerdos y resoluciones, el archivo donde guardan los documentos con la sustentación de sus dictámenes y resoluciones, los cuales estarán a disposición de Funcionarios autorizados, auditores externos y autoridades superiores.
- l) Vigilar y verificar que los bienes del Activo, el Pasivo y el Patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa oportuna y veraz.
- m) Fiscalizar la Administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión, asegurando que sus actos guarden conformidad con la Ley 356 y su Reglamento, y la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
- n) Exigir a los fiscalizados, la oportuna toma de decisiones correctivas, recomendadas por este Consejo y los auditores externos.
- o) Verificar que la información contable sea completa, oportuna y veraz y los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados.
- p) Vetar con fundamentos debidamente justificados y lícitos, los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a las normas del presente Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de Asamblea General. El derecho de veto, debe hacerse efectivo en el plazo máximo de tres días de haber tomado conocimiento del acuerdo o resolución, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 de la Ley 356 y el Art. 50 del D.S. 1995.
- q) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para resolver el veto cuando este no sea enmendado o corregido por el Consejo de Administración o se produzcan transgresiones al Estatuto y Reglamento y los asociados(as) así lo soliciten. Según el Art. 64 de la Ley 356
- r) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías en los contratos que tenga la institución con terceros.
- s) Conocer los reclamos de los asociados(as) y de terceros que operan en la Cooperativa, sobre las funciones de los consejeros, empleados y los servicios que presta la institución.

- t) Elegir y adjudicar juntamente con el Consejo de Administración la contratación de la consultora para realizar exámenes de auditoría Externa, a los estados financieros (cuando corresponda), e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre el procedimiento aplicado en la contratación en cumplimiento a lo establecido en el Art. 49 del D.S. N° 1995.
- u) Designar y remover al personal de auditoría interna.
- v) Denunciar ante el Consejo de Administración cuando tenga conocimiento de faltas graves cometidas por los funcionarios, empleados y trabajadores.
- w) Vigilar los procedimientos de disolución y liquidación.
- x) Vigilar el curso de los procesos en los que la Cooperativa sea parte.
- y) Proponer al Consejo de Administración, previo proceso interno conforme al Reglamento especial, la suspensión de los derechos de algunos asociados(as) y consejeros(as) por actos negativos (dañinos) a los intereses de la Cooperativa, debidamente comprobados.
- z) Elevar informe y solicitar al Tribunal Disciplinario para el procesamiento disciplinario por contravenciones.

Artículo 112.- (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA). Los miembros del Consejo de Vigilancia tienen responsabilidad solidaria en el ejercicio de sus funciones, quedando liberados de responsabilidad los que hicieran constar en acta, su desacuerdo o disidencia fundamentada.

Artículo 113.- (DE LOS VETOS A RESOLUCIONES). Los vetos, opiniones y dictámenes del Consejo de Vigilancia, en relación a las actividades y acuerdos del Consejo de Administración, no los invalidan ni suspenden.

La Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, resolverá en última instancia, tal como lo dispone el Art. 64 de la Ley 356 y Art. 50 del D.S. 1995

Artículo 114.- (CONVOCATORIA A AMBOS CONSEJOS, EN CASO DE VETO). Producido el veto del Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración Convocará a una reunión de ambos Consejos en el plazo de setenta y dos (72) horas para analizar el caso. Si después de esta reunión subsistiera el desacuerdo, el Consejo de Vigilancia convocará dentro de los (5) cinco días siguientes a una Asamblea General Extraordinaria para resolverlo quien tomara las decisiones definitivas en única instancia, de conformidad al Artículo 64 de la Ley 356, en caso de que el Consejo de Administración se niegue a convocar sin justificación.

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CONSEJEROS DE VIGILANCIA

Artículo 115.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE(A)). El Presidente(a) del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, asistir y presidir las sesiones del Consejo de Vigilancia,
- b) Elaborar conjuntamente con el Secretario(a) el orden del día para Sesiones del Consejo de Vigilancia
- c) Emitir voto sólo en caso de empate, el mismo tendrá carácter dirimidor, en ningún caso podrá emitir doble votación,
- d) Informar a la Asamblea General, aspectos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa,
- e) Elaborar conjuntamente con el Secretario el informe de gestión para la presentación en la Asamblea General, Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

Artículo 116.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO(A)). Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Consejo de Vigilancia:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas,
- b) Elaborar las actas de las reuniones de Consejo de Vigilancia.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.

Artículo 117.- (ATRIBUCIONES y OBLIGACIONES DEL VOCAL). Son obligaciones y atribuciones del Vocal:

- a) Cumplir las tareas que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Vigilancia, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa
- b) Asumir y ejercer las funciones del Secretario en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del mismo.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo. Firmar las actas de sesiones del Consejo.

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES E INDEPENDENCIA DE LOS CONSEJOS ASIGNACIONES Y REMOCIÓN

Artículo 118.- (DISPOSICIONES COMUNES). Será aplicable en forma común a ambos consejos:

- a) La reelección de Consejeras y Consejeros por una sola vez de manera continua, será indistinta de los cargos que haya ocupado ya sea en el Consejo de Administración o en el Consejo de Vigilancia (Art. 39 D.S. N° 1995)
- b) La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias continuas o seis (6) discontinuas en un año, sin la respectiva licencia escrita y justificada, determinará la pérdida automática del mandato.
- c) Las funciones de los Consejeros de Administración y Vigilancia y de los integrantes del Tribunal Disciplinario, Comités y Comisiones no serán tomadas como empleados de la Cooperativa, ya que su labor no implica una relación laboral, si no un mandato de las los asociados(as).

Artículo 119.- (REUNIONES CONJUNTAS O AMPLIADAS DE AMBOS CONSEJOS). Conforme a Ley 356, Los Consejos de Administración y Vigilancia deben reunirse de acuerdo a la necesidad de la Cooperativa para coordinar, por lo menos dos (2) veces al año, con el objeto de informar sobre las actividades de la Cooperativa para un mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 120.- (INDEPENDENCIA DE GESTIÓN DE LOS CONSEJOS). La organización y funcionamiento de los consejos de administración y vigilancia está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación. Las funciones de ambos consejos no pueden ser reunidas en un solo Consejo ni son delegables entre sí. Debiendo enmarcarse en lo establecido en la Ley 356, el D.S, 1995, el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

Artículo 121.- (ASIGNACIONES ECONÓMICAS PARA TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO). Los Consejeros y los integrantes del Tribunal Disciplinario (activo) de los Comités y Comisiones, gozarán de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la Cooperativa. El monto de la asignación será aprobado por la Asamblea General Ordinaria a través de Reglamentación interna y de acuerdo a la naturaleza de cada una de los Comités y Comisiones.

En caso de los gastos de viajes, pasajes y viáticos, serán autorizados por el Consejo de Administración y correrán por cuenta de la Cooperativa. Serán normados bajo un Reglamento Especial, elaborado para el efecto.

DE LA REMOCIÓN

Artículo 122.- (REMOCIÓN). Las Consejeras y Consejeros, los integrantes del Tribunal Disciplinario, de los comités y comisiones podrán ser removidos de sus cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 356 y el Artículo 47 del D.S. 1995.

Artículo 123.- (CAUSALES DE REMOCIÓN).

- a) Por inasistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias 3 reuniones continuas o 5 discontinuas sin la licencia respectiva.
- b) Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa.
- c) Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- d) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- e) Por contar con sentencia ejecutoriada condenatoria resultado de un proceso penal en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
- f) Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y el del D.S. 1995.

Artículo 124.- (PROHIBICIONES). Las prohibiciones para ser Consejera o Consejero o integrante del Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación o Comités son:

- a) Tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.
- b) Encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotadas todas las instancias previstas en el Estatuto Orgánico.
- c) Los que incumplan lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 356, la normativa sectorial correspondiente.

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR y JUNTA DE CONCILIACIÓN

Artículo 125.- (TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR). El Tribunal Disciplinario es el Órgano interno encargado de aplicar justicia Cooperativa, estableciendo sanciones, responsabilidades o recomendaciones, por actos contrarios a la Cooperativa cometidos por asociados(as), cualquiera sea el cargo o lugar que ocupen en la Cooperativa Todo ello basados en el Reglamento del Tribunal Disciplinario o de Honor correspondiente.

Artículo 126.- (CONFORMACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO). El Tribunal Disciplinario estará conformado por un (1) Presidente(a), un (1) Secretario(a) y Vocal, elegidos en Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración 3 años pudiendo ser reelectos, en cumplimiento al Art. 53 núm. 5 de la Ley 356. Para ser miembro de este Comité se necesitan los mismos requisitos que para ser consejeros.

Tiene jurisdicción, competencia y facultades para sancionar los daños, material y moral que causen daño a la cooperativa los asociados(as), los Consejeros y los integrantes de las distintos Comités y Comisiones.

Artículo 127.- (REQUISITOS). Para ser miembro del Tribunal Disciplinario además de los mismos requisitos que para ser consejeros. se requiere:

- a) Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de cinco (5) años como asociada o asociado.

- b) Gozar del aprecio y respeto entre los asociados(as), y cumplir con lo estipulado en el Art. 91 del presente Estatuto (requisitos)
- c) No tener cuentas pendientes con la Cooperativa.
- d) No tener procesos penales ni civiles ejecutoriados con COSAALT
- e) Otros requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 128.- (SON ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR):

- a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración o Vigilancia, a consejeros(as), o asociados(as) que infrinjan las normas cooperativas, el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de los asociados(as) denunciados
- c) Presentar ante los Consejos y a la Asamblea General Extraordinaria el informe de los Procesos Sumariales y su Dictamen, debiendo la Asamblea emitir la Resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.
- d) (informes y Dictámenes) Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal Disciplinario deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros
- e) (Reglas aplicables al Tribunal Disciplinario) El Tribunal Disciplinario tiene la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de Administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General.
- f) Y otras establecidas en el Reglamento del Tribunal Disciplinario o de Honor.

Artículo 129.- (RESOLUCIONES). Las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario o de Honor deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. La Resolución final en primera instancia, dará lugar al Recurso de Revocatoria ante la misma autoridad (Tribunal Disciplinario o de Honor) quienes podrán considerar su resolución, confirmada que fuera esta, se abrirá la vía judicial.

El procedimiento será previsto en el reglamento específico.

Artículo 130.- (LUGAR DE SESIONES). El Tribunal de Honor deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la Cooperativa.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 131.- (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES).- Las infracciones cometidas por los asociados(as), según la gravedad, serán:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Gravísimas.

El Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Cooperativa dispondrá la tipificación de infracciones y su procedimiento y las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Exclusión Art. 26 de este Reglamento
- d) Expulsión Art. 27 de este Reglamento

DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN

Artículo 132.- (JUNTA DE CONCILIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). La Junta de Conciliación es el órgano que tiene la facultad de dirimir amistosamente las divergencias que se suscitan entre COSAALT RL., y los asociados(as) en el ámbito cooperativo y para la solución de controversias al interior de la Cooperativa, antes de derivarlo o que intervenga el Tribunal Disciplinario.

Artículo 133.- (CREACIÓN). Se crea la Junta de Conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos dentro del ámbito Cooperativo por medio de la conciliación, como instancia previa al proceso disciplinario, en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje, ante las instancias previstas en la Ley General de Cooperativas.

Artículo 134.- (CONFORMACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO). La la Junta de Conciliación estará conformada por un (1) Presidente(a), un (1) Secretario(a) y Vocal, elegidos en Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración 3 años pudiendo ser reelectos, en cumplimiento al Art. 53 núm. 5 de la Ley 356. Para ser parte de la Junta de Conciliación se necesitan los mismos requisitos que para ser consejeros.

Artículo 135.- (COMPETENCIA). La Junta de Conciliación tendrá competencia para conocer y resolver divergencias generadas únicamente por actos cooperativos no previstos por el Art. 34 de la Ley General de Cooperativas. ni por el Art. 21 del D.S. 1995, entre la Cooperativa y los asociados(as) y entre los asociados(as) entre sí, mediante el mecanismo de la Conciliación.

Artículo 136.- (REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO COOPERATIVO). La Junta de Conciliación resolverá los casos de conflicto sometidos a su conocimiento, de acuerdo con el Capítulo X del Art 97 al 99 de la Ley 356 General de Cooperativas, este Estatuto y el Reglamento de Resolución de Conflictos que será elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 137.- (PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN).- Todo asociado(a) o grupo de estos que se sientan lesionados en sus derechos por las resoluciones y determinaciones que tomen los órganos de gobierno de COSAALT RL., someterá su queja escrita a la Junta de Conciliación, bajo el siguiente procedimiento:

1. Recibida la queja escrita y dentro de los treinta (30) días siguientes, la Junta de Conciliación señalará audiencia conciliatoria para resolver la controversia.
2. En caso de que alguna de las partes rechazare la conciliación, la Junta de Conciliación dentro de treinta (30) días siguientes enviará los antecedentes al Centro de Conciliación y Arbitraje de la CONCOBOL.
3. La Secretaría el Consejo de Administración será la encargada de recibir las peticiones escritas dirigidas a la Junta de Conciliación, debiendo dar fe y cargo de la recepción de los documentos y remitirlas ante la Presidenta o Presidente de la Junta de Conciliación.
4. Los señalamientos de audiencias deberán ser notificadas a las partes mediante comunicación escrita y no menos de tres (3) días hábiles antes de la audiencia.

Artículo 138.- (ACEPTACIÓN DE LOS ASOCIADOS(AS) AL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Los asociados(as) a tiempo de su ingreso a COSAALT. RL. , en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y Reglamentos Internos, aceptan sujetarse al Procedimiento de Solución de Controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

Artículo 139.- (COMPROMISO). Queda claramente establecido, que tanto la Cooperativa como los asociados(as), se encuentran sometidos al procedimiento de conciliación establecido en este Estatuto y Reglamentos correspondientes, importando aquello renuncia expresa para acudir a la Justicia Ordinaria.

Los conflictos que se susciten entre la cooperativa con otras de primer grado no resueltos, deberán pasar a consideración de las Juntas de Conciliación de la Cooperativa de grado inmediato superior.

Artículo 140.- (ARBITRAJE COOPERATIVO). Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes. Las Resoluciones y Actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 141.- (COMITÉS Y COMISIONES). Es facultad de la Asamblea General Ordinaria, elegir a los miembros de los comités y comisiones que deberán estar conformados con equidad de género para un objeto determinado y específico, debiendo los comités y comisiones elevar sus informes a las asambleas generales.

Todos los Comités deben contar con su reglamento aprobado por las instancias pertinentes.

Artículo 142.- (REGLAS APLICABLES A LOS COMITÉS – INFORMES). Los Comités y Comisiones deberán presentar al finalizar la gestión ante el Consejo de Administración sus Informes de Gestión y actividades realizadas y la rendición de cuentas documentada de los fondos puestos a su disposición, para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General Ordinaria..

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 143.- ARTÍCULO 103.- (COMITÉ DE EDUCACIÓN). El Comité de Educación es un órgano auxiliar del Consejo de Administración, encargado de realizar gestiones para difundir la enseñanza de la doctrina y principios del cooperativismo y lograr la capacitación técnica – jurídica cooperativa de los asociados(as) mediante cursos de educación cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación desarrollo e innovación y normas de protección al medio ambiente.

Artículo 144.- (CONFORMACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO). Estará conformado por un (1) Presidente(a), un (1) Secretario(a) y Vocal, elegidos en Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración 3 años pudiendo ser reelectos, en cumplimiento al Art. 53 núm. 5 de la Ley 356 sin derecho a reelección consecutiva.

Para ser miembro de este Comité se necesitan los mismos requisitos que para ser consejeros de acuerdo a su Reglamentación.

Artículo 145.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, además de las establecidas en el Art. 46 de la Ley 356 y Art. 30 del D.S. 1995:

- a) Disponer de los fondos destinados a Educación Cooperativa establecidos en la Ley 356, el D.S. 1995 y el presente Estatuto, previa aprobación del Consejo de Administración.

- b) Organizar y ejecutar programas de educación, para difundir la Doctrina, los Valores y Principios, Aplicación de la Ley 356, su Decreto Supremo Reglamentario 1995 y demás normativa cooperativa a los asociados(as), Directivos, Consejeros, Funcionarios y/o trabajadoras(es) y a la Comunidad, en coordinación con el Consejo de Administración. conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 356 y 30 del D.S. 1995.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración en el primer mes de su elección y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la Asamblea General.
- d) Presentar mensualmente y al finalizar la gestión ante el Consejo de Administración informes de labores realizadas y rendición de cuentas documentada de los fondos puestos a su disposición, para someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 146.- (COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD).- El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar la mayor suma de bienestar social a los asociados(as) y sus familiares y cubrir, en la medida de sus recursos financieros y de la extensión de las instituciones de seguridad social, algunos de los riesgos elementales que afecten a la capacidad de trabajo de aquellos, procurando que sus beneficios se extiendan sucesivamente a la comunidad en general siempre y cuanto la Cooperativa goce de una buena salud económica.

Este Comité será el encargado de supervisar y/o ejecutar el buen uso y manejo de los recursos de la Asistencia Social previstos en el Art. 45 de la Ley 356.

Artículo 147.- (CONFORMACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO).- El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará conformado por un (1) Presidente(a), un (1) Secretario(a) y Vocal, elegidos en Asamblea General Ordinaria. Su mandato tendrá una duración 3 años pudiendo ser reelectos, en cumplimiento al Art. 53 núm. 5 de la Ley 356. Para ser miembro de este Comité se necesitan los mismos requisitos que para ser consejeros.

Artículo 148.- (ATRIBUCIONES).- Sus atribuciones son:

- a) Disponer de los fondos destinados a la Previsión y Asistencia Social establecidos en la Ley 356, el D.S. 1995 y el presente Estatuto, previa aprobación del Consejo de Administración.
- b) Preparar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación el Plan Anual de Trabajo, que contendrá programas de bienestar social en beneficio de los asociados(as) y de sus familiares, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y el presente Estatuto.
- c) Desarrollar programas de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad en beneficio de los Asociados(as) en base a un estudio socioeconómico, beneficiando a los asociados(as) y sus beneficiarios necesitados, y sectores más vulnerables, conforme a lo establecido por el Artículo 45 de la Ley 356.
- d) Estos recursos serán destinados a colaborar a aquellos asociados(as) y sus beneficiarios que sufran de contingencias, accidentes, o riesgo no previsto, cuya situación económica no les permita encarar dicha eventualidad.
- e) Presentar al finalizar la gestión ante el Consejo de Administración, el informe de labores realizadas y la rendición de cuentas documentada de los fondos puestos a su disposición, para someterlo a consideración de la Asamblea General ordinaria

CAPITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 149.- (COMITÉ ELECTORAL). El Comité Electoral es el Órgano rector de todo proceso electoral, es autónomo e independiente del desarrollo de sus actividades; sus decisiones serán definitivas e inapelables, conforme al Art. 69 de la Ley 356 y Art. 37 del D.S. 1995. Tendrá su propia Norma o Reglamento Electoral elaborado por el Consejo de Administración y aprobado en Asamblea General Extraordinaria, que estará regulado por la CPE, y norma del OEP en todo el proceso electoral.

Está encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de renovación total o parcial del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia por administración o con supervisión del Tribunal Electoral Departamental (TED). Además es responsable del proceso eleccionario del Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación y los Comités.

Artículo 150.- (CONFORMACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO). El Comité Electoral estará conformado por un (1) Presidente(a), un (1) Secretario(a) y Vocal y tres (3) suplentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria a propuesta de los asociados(as) presentes. Su mandato tendrá una duración 3 años pudiendo ser reelectos, en cumplimiento al Art. 53 núm. 5 de la Ley 356.

En cada proceso eleccionario, su gestión se activará y durará desde la elección hasta la posesión de las nuevas autoridades de la Cooperativa.

Artículo 151.- (REQUISITOS/ACEFALÍA). Para ser miembro del Comité Electoral se necesita los mismos requisitos que para ser Consejero (Art. 90 de este Estatuto) . En cuanto a las Acefalías, se le dará el mismo tratamiento que para las Acefalías en los Consejos. El Consejo de Administración prestará su apoyo con el personal administrativo que se requiera, cubrirá y pagará todos los gastos justificados que se requieran en todo proceso Electoral.

Artículo 152.- (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL). Las atribuciones del Comité Electoral son las de administrar el proceso electoral de las Elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en base al Art. 335 de la C.P.E., Los Art. 6, 5, 38 y 27 de la Ley N° 018/2009; de los Arts. 85, 89 y 90 de la Ley N° 026/2009 cuando corresponda, el Art. 69 núm. 2 de la Ley 356, el Art. 37 del D.S. 1995, el Reglamento Nacional para Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos, el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral aprobado en Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

Además, podrá realizar elecciones de todo otro cargo electo de la Cooperativa, por administración propia, como El Tribunal Disciplinario, la Junta de Conciliación, El Comité de Educación, el Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad y Comisiones necesarias.

Artículo 153.- El Reglamento Electoral que contendrá mínimamente lo siguiente:

- 1.- Forma de Elección
- 2.- Periodo de Elecciones
- 3.- Procedimientos a seguir en las Elecciones (Calendario Electoral, Asociados(as) habilitados)
- 4.- Comité Electoral
- 5.- Derecho al Voto
- 6.- Sistema de Votación que especifique el fin, el tipo de Votación y Modalidad

Estarán específicamente detallados en el Reglamento del Régimen Electoral así como el procedimiento de todo el proceso Electoral y le corresponderá elaborar:

1. La convocatoria a Elecciones
2. El calendario Electoral,
3. Levantar la nómina de Asociados(as),
4. Lista de candidatos(as),
5. Controlar y llevar adelante el proceso Electoral hasta finalizar el acto Eleccionario
6. La posesión de los Consejeros y demás directivos Electos.

Al finalizar del proceso electoral enviaran el informe final al SIFDE

Artículo 154.- (VOTO). De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado(a) activo(a) habilitado(a), tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga. La emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrá ser delegado a tercera persona ni se aceptan poderes a terceras personas, según el Art. 37 parágrafo II del D.S. N° 1995. En el caso del plebiscito Electoral, el voto será escrito y secreto.

Las personas jurídicas votaran a través de su representante legal, (solo uno), mismo que deberá acreditarse documentalmente. En caso de persona con capacidades diferentes, emitirá su voto acompañada de una persona de su confianza y el Presidente(a) de mesa.

CAPITULO X DE LA GERENCIA

Artículo 155.- (GERENTE). El Gerente(a), es el/la trabajador(a) de mayor rango ejecutivo en la Cooperativa; asume la representación y responsabilidad administrativa y legal de la Cooperativa, mediante poder notariado otorgado por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración del que depende jerárquicamente. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos, debiendo participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo de Administración y la Asamblea General.

Artículo 156.- (REQUISITO ESENCIAL PARA SER GERENTE(A)). Para ser Gerente(a) debe acreditar suficiente capacidad profesional y técnica en el área que corresponda para el desempeño del cargo. Ni el Gerente, ni los empleados administrativos de la Cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al trabajo o negocio similar que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

Artículo 157.- (ATRIBUCIONES). Además de atribuciones deberes y responsabilidades establecidas en el reglamento interno y manual de organización y funciones, Son atribuciones del Gerente(a):

- a) Dirigir operaciones y actividades con sujeción a las Resoluciones de los Consejos, Acuerdos de la Asamblea General y, las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos vigentes.
- b) Organizar y dirigir actividades administrativas, económicas, financieras y educativas; recaudar, administrar los recursos, derechos y bienes, realizar todo género de operaciones bancarias y mercantiles, negociando las condiciones respectivas y suscribiendo los documentos correspondientes.
- c) Contratar y despedir funcionarios/empleados en base a las normas laborales, respetando los procesos y procedimientos internos.
- d) Presentar al Consejo de Administración informe de labores y económico pormenorizados del mes vencido y, firmar los Estados Financieros.
- e) Presentar al Consejo de Administración en plazos fijados, la planificación y programación de actividades, plan de inversiones y gastos y el presupuesto para cada gestión.

- f) Es el responsable junto al Consejo de Administración de contratar y despedir empleados, en base a las normas legales vigentes.
- g) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz, ejecutar y hacer ejecutar los objetivos, políticas, resoluciones y acuerdos señalados por la Asamblea y el Consejo de Administración.
- h) Canalizar y obtener créditos o financiamiento de recursos en entidades financieras, previa autorización del Consejo de Administración.
- i) Nombrar a su reemplazante (en caso de impedimento o ausencia temporal) previa autorización del Consejo de Administración, y, delegar responsabilidades a sus inmediatos colaboradores en la administración de la Cooperativa.
- j) En el año electoral hacer conocer y solicitar al SIFDE con 30 días de anticipación a la elección del comité electoral debiendo enviar toda la información conforme a los Art. 335 de la CPE, los Art. 6, 5, 38, y 27 de la Ley 018/2009, los Art. 85, al 90 de la Ley 026/2009 cuando corresponda, el Art. 69 num. 2 de la Ley 356 y el Art. 37 del D.S. 1995
- k) Elevar oficialmente al SIFDE toda la documentación, cronograma electoral, las actividades desarrolladas por el Comité Electoral en el desempeño de sus competencias, publicaciones, el informe periódico e informe final del proceso electoral, para lo cual deberá coordinar la elaboración del cronograma electoral con el Comité Electoral.
- l) Firmar con el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración los Cheques y otros documentos Mercantiles.
- m) Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 158.- (RESPONSABILIDAD). El Gerente(a), responderá a la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionara por incumplimiento de sus obligaciones o abuso de facultades en el ejercicio de sus actividades.
- b) La existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a Ley, excepto los que son de responsabilidad de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comisiones.
- c) La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Directorio y otros entes superiores.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento y encubrimiento de irregularidades observadas en actividades cooperativas.
- f) El empleo de los recursos económicos en actividades distintas al objeto de la Cooperativa.
- g) El uso indebido del nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- h) Por el incumplimiento de la Ley N° 356, el D.S. 1995 y la Ley N° 2066, otras normas aplicables y lo establecido el presente Estatuto.

Artículo 159.- (PROHIBICIÓN DE PARENTESCO). El Gerente(a), no tendrá relación de Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Miembros de los dos Consejos, ni con los trabajadores de la Cooperativa.

CAPITULO XI

DE LA CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCE, LIBROS Y MEMORIA ANUAL

DE LA CONTABILIDAD Y LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 160.- (DE LA CONTABILIDAD). La Cooperativa, llevará sus registros contables, basados en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La contabilidad de la cooperativa debe estar al día con el objeto de que el Consejo de Vigilancia haga la fiscalización del manejo de los Fondos Sociales y del Sistema Administrativo.

Artículo 161.- (CIERRE DE GESTIÓN). Los Estados Financieros están compuestos mínimamente por el ejercicio contable de la institución será de un (1) año calendario, iniciando el 1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre. En cada Gestión, concluido el ejercicio económico se elaborarán aplicando normas de contabilidad generalmente aceptadas y presentarán los siguientes Estados Financieros:

1. Balance General con todos sus anexos.
2. Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
3. Estado de Perdidas y Excedentes.
4. Estado de Resultados
5. Estado de Resultados Acumulados
6. Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
7. Estado de Cambios en el Patrimonio y en la situación financiera.
8. Notas a los Estados Financieros.
9. Otros requerimientos de las entidades de grado inmediato superior

Todos este trabajo estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de la Gerencia Administrativa y Financiera.

DEL BALANCE Y ESTADOS DE RESULTADO

Artículo 162.- (BALANCE GENERAL). Anualmente se confeccionará el Balance General, el Estado de Resultado y demás cuadros anexos, cuya presentación a la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración, acompañada de los informes de Tesorería o Auditoría cuando corresponda. Lo cual comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, estando a disposición de los asociados(as) para su información en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 163.- (APROBACIÓN DEL BALANCE). El Balance y los Estados de Resultados deben ir acompañados del dictamen de Auditoría Externa juntamente con los informes Anuales de los Consejos de Administración y Vigilancia y de Auditoría cuando corresponda, puestos a consideración y aprobados por la Asambleas General Ordinaria, serán remitidos a la AFSCOOP y ante los órganos estatales que corresponda.

Artículo 164.- (APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS). Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los estados financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación.

DE LOS LIBROS

Artículo 165.- (LIBROS DE REGISTRO). Además de los Libros Contables señalados por Ley, la Cooperativa dispondrá para el registro de sus actos y actividades de los siguientes libros:

- a) De Actas para Asambleas Generales Actas de Asambleas General Ordinaria, Extraordinaria
- b) Registro de los asociados(as) y Certificados de Aportación.
- c) Actas de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias por separado de los Consejos, Comités y Sesiones Conjuntas. De actas para cada Consejo y Comités
- d) Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares, según disposiciones del Código de Comercio.
- e) Libros Auxiliares (de Contabilidad, Caja, Diario, Mayor)
- f) Y otros que se consideren necesarios.

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

1. Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas;
2. Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras;
3. Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

Artículo 166.- (LIBROS DE ACTAS). Serán foliados sin espacios en blanco. Junto con los registros contables serán abiertos por Autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados, bajo responsabilidad del Secretario.

Artículo 167.- (REGISTRO DE LOS ASOCIADOS(AS)). En el Libro Registro de asociados(as), se anotará el nombre del Asociado(a) con el Número de Asociado, carnet de identidad o registro único nacional o pasaporte, domicilio, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, dependientes, grado de instrucción, fecha de ingreso, retiro según el caso y el nombre de los beneficiarios.

Artículo 168.- (APERTURA DE LIBROS). La apertura y cierre de libros se hará obligatoriamente por medio de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal. Para la apertura de nuevos libros, será requisito indispensable haber llenado los libros anteriores y haber procedido con el cierre del mismo.

DE LA MEMORIA ANUAL

Artículo 169.- (MEMORIA ANUAL). Es responsabilidad del Gerente que la Memoria Anual con los informes respectivos de los Consejos de Administración y Vigilancia y el Balance general, dictamen de auditoría externa, si correspondiera, estén a disposición de los asociados(as), para su conocimiento y/o revisión, por lo menos con una semana de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 170.- (PRESENTACIÓN PARA REGISTRO). El Consejo de Administración elevará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, para su registro los Estados Financieros y la Memoria Anual aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO XII DE LA INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 171.- (INTEGRACIÓN). La Cooperativa, podrá integrarse a otra similar o a un organismo de mayor grado, cuando lo considere necesario, para mejorar el cumplimiento de sus objetivos Sociales, previa aprobación de Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 81 y 84 de la Ley 356.

El registro concedido a la Cooperativa para su funcionamiento implica su ingreso automático al nivel inmediato superior de acuerdo a lo establecido en la estructura orgánica del movimiento cooperativo señalada en la Ley 356.

Artículo 172.- (DISOLUCIÓN). La Disolución de la Cooperativa, podrá efectuarse por solicitud expresa de las dos terceras partes de los asociados(as) con sus obligaciones económicas al día o por las causas previstas en el Art. 71 de la Ley 356. La disolución, procederá de acuerdo al Artículo 65 al 68 del D.S. N° 1995.

Artículo 173.- (LIQUIDACIÓN Y LA COMISIÓN LIQUIDADORA). En los casos expresados en las causales previstas en el Art. 71 de la Ley 356, se procederá a la liquidación de la Cooperativa; para ello la AFSCOOP, deberá organizar la Comisión Liquidadora, que estará integrada por un Representante de la AFSCOOP y un representante nombrado por la Asamblea General Extraordinaria, la misma que tendrá a su cargo la liquidación de los Activos, Pasivos y Patrimonio de la Cooperativa, hasta su total expiración, y tendrá las funciones determinadas en los Arts. 72 y 73 de la Ley 356 y Art. 66 y 67 del D.S. 1995.

Artículo 174.- (DESTINO DEL REMANENTE). El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado del Certificado a Aportación, se entregará a la Cooperativa de grado inmediato superior a la que estuviere Asociada la Cooperativa, o en su defecto a otra Cooperativa del lugar, con destino a Educación y Fomento Cooperativo.

CAPITULO XIII REGLAMENTOS Y MANUALES

Artículo 175.- (REGLAMENTOS Y MANUALES). El Consejo de Administración tendrá a su cargo gestionar la elaboración y aprobación de los reglamentos de Revalorización de Certificados de Aportación, del Régimen Electoral, del Tribunal Disciplinario o de Honor y de otros que sean necesarios para el funcionamiento de la cooperativa. Todo Reglamento que no tenga carácter técnico, para tener vigencia, necesita de la Aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: (NO REINSCRIPCIÓN). Los Asociados(as) con anterioridad a la aprobación del presente Estatuto, no requieren de reinscripción, para beneficiarse de los Servicios que brinda la Cooperativa y conservarán la calidad de Asociados(as), activos.

SEGUNDA: (RESPECTO A MANDATO ANTERIOR). Los Consejeros(as) elegidos y demás Autoridades electas conforme al anterior Estatuto, ejercerán sus funciones hasta la culminación de su mandato, imposterablemente.

TERCERA: (SUPLETORIEDAD Y CASOS NO PREVISTOS). Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia en el marco de la Ley 356 y el D.S. 1995.

En forma Provisional, cuando se trate de asuntos de mucha urgencia, serán considerados en una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la cual aprobará con los 2/3 de votos de los Asociados(as) presentes, siempre que no estén en contraposición a las Leyes y Disposiciones Vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: (MODIFICACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO). El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, con la aprobación de los dos tercios de votos de los Asociados(as) presentes, para luego ser Homologado por la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas AFSCOOP.

SEGUNDA.- (ADECUACIÓN). El presente Estatuto Orgánico se encuentra adecuado a las disposiciones Legales establecidas en la Ley General de Cooperativas N° 356 del 11 de Abril del 2013 y en el Decreto Supremo No. 1995 del 13 de mayo del 2014 que la Reglamenta y la normativa conexas en el área cooperativa.

TERCERA.- (VIGENCIA) Este Estatuto Orgánico compuesto por **XIII Capítulos y 175 Artículos y Disposiciones Transitorias** fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados(as) en septiembre de 2025 y entrará en vigencia, inmediatamente después de su Homologación por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), de acuerdo al procedimiento establecido por la Legislación Vigente en materia Cooperativa.

Tarija, septiembre de 2025

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO
	TESORERO	VOCAL

CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
-------------------	-------------------	--------------